

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

Informe Final sobre Auditoría de Transacciones en la Municipalidad de Colchane



Fecha : 21.01.2010
Nº Informe : 50/09



CONTRALORIA REGIONAL TARAPACA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Control Externo

C.E. N°13/2010

REMITE INFORME FINAL N°. 50, DE 2009,
SOBRE FISCALIZACION EFECTUADA EN
ESE MUNICIPIO.

OFICIO N° 0215

IQUIQUE, - 1 Feb 2010

El Contralor Regional de Tarapacá (S) que suscribe, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cumple con remitir, para conocimiento del Concejo Municipal, copia del Informe Final N° 50, de 2009, sobre fiscalización realizada en ese Municipio.

Por tanto, corresponde hacer presente que dicho informe deberá ser puesto en conocimiento de los señores Concejales, en la sesión inmediatamente posterior a la fecha del presente documento, situación que deberá ser informada a este Organismo Superior de Control, dentro del plazo de tres días hábiles, luego de ocurrida la mencionada comunicación.

Saluda atentamente a Ud.,

EDUARDO ROA JOFRÉ
Contralor Regional de Tarapacá
Subrogante

AL SEÑOR
SECRETARIO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE COLCHANE
COLCHANE



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL TARAPACA
Unidad de Control Externo

C.E. N° 8/2010

REMITE INFORME FINAL N° 50, DE 2009,
SOBRE AUDITORIA QUE INDICA.

OFICIO N° **0145**

IQUIQUE, **21** ENE 2010

El Contralor Regional de Tarapacá que suscribe, cumple con remitir a Ud., Informe Final N° 50, de 2009, sobre Auditoría de Transacciones en ese Municipio.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.,

JULIO ARREDONDO SOTO
Contralor Regional Tarapacá
Contraloría Regional Tarapacá

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE COLCHANE
COLCHANE
DCA/AGC.
A.T. N° 57-59-61/09



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
Unidad de Auditoria e Inspección

PREG. N° 1008/09

INFORME FINAL N° 50, DE 2009, SOBRE
AUDITORIA REALIZADA EN LA
MUNICIPALIDAD DE COLCHANE.

IQUIQUE, 21 ENE 2010

En cumplimiento del Plan Anual de Fiscalización, elaborado por este Organismo de Control, personal de esta Contraloría Regional se constituyó en dependencias de la Municipalidad de Colchane para efectuar una Auditoría de Transacciones

OBJETIVO

La auditoria tuvo por finalidad efectuar un examen a las cuentas de ingresos y gastos, la revisión de los actos administrativos sobre materias de personal y un control técnico, administrativo y financiero de obras municipales, entre otras materias, verificando, además, la legalidad de los actos y la efectividad de los controles administrativos y contables.

METODOLOGIA

El examen se efectuó en conformidad con los principios, normas y procedimientos de fiscalización aprobados por este Organismo Fiscalizador e incluyó, entre otros aspectos, el análisis de la normativa legal y reglamentaria relativa a la materia analizada, pruebas selectivas de los registros, revisión de documentos, examen analítico de los estados financieros y presupuestarios y los respectivos registros, además de la aplicación de otros medios técnicos que se consideraron necesarios en las circunstancias examinadas.

UNIVERSO Y MUESTRA

Para la revisión de las materias aludidas en el presente trabajo, se consideró el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2008, salvo algunas excepciones que, por exigencia del examen, abarcaron un periodo mayor. El universo correspondió a la suma de \$ 800.324.488.- del cual se fiscalizó la suma de \$ 327.185.456.- que representa el 21% de ese total, descomponiéndose de la siguiente forma.

AL SEÑOR
JULIO ARREDONDO SOTO
CONTRALOR REGIONAL DE TARAPACA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
P R E S E N T E

KAGC/RGC/RGC/PCC/JRS
AT N° 57-59-61/2009



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
Unidad de Auditoría e Inspección

Código	Denominación	Universo \$	Muestra \$	%
21-00-000-000-000	C x P Gastos en Personal	223.524.631.-	79.084.091.-	35%
22-00-000-000-000	C x P Bienes y Servicios de Consumo	376.799.857.-	48.101.365.-	13%
	Subprogramas Emergencia Transantiago	200.000.000.-	200.000.000.-	100%
	Total	800.324.488.-	327.185.456.-	41%

RESULTADO DE LA FISCALIZACION

Los resultados del examen dieron origen al Preinforme de Observaciones N° 50 de 2009, que fue puesto en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de Colchane, mediante Oficio Reservado N° 2.558 de 2009, dándose respuesta por Oficio Ordinario N° 406 de 2009, cuyo análisis y antecedentes aportados sirvieron de base para la elaboración del siguiente Informe Final.

I.- ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

1.1.- Macroproceso de Recursos Humanos.-

1.1.1.- Concentración de funciones.-

Se constató la concentración de funciones en el Departamento de Finanzas, por cuanto en el período fiscalizado éste estuvo a cargo de la profesional que le correspondía, entre otras funciones, realizar diversas labores administrativas que en algunas situaciones se tornaban incompatibles, tales como efectuar la distintas operaciones contables, cancelar las remuneraciones del personal, confeccionar las conciliaciones bancarias y cualquier otro requerimiento interno y/o externo relativo al área financiera.

Al respecto, debe indicarse que las tareas y responsabilidades ligadas a la autorización, tratamiento, registro y revisión de las transacciones y hechos deben ser asignadas a personas diferentes, por cuanto se expone al riesgo de que un profesional se torne imprescindible para el funcionamiento del área, como asimismo, concentrar la carga de trabajo puede provocar errores involuntarios. Lo señalado vulnera la norma específica establecida en la letra d), de la Resolución Exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General referida a la "División de las Tareas" que establece que las principales tareas y responsabilidades ligadas a la autorización, tratamiento, registro y revisión de las transacciones y hechos deben ser asignadas a personas diferentes.

En su respuesta, el Sr. Alcalde puso a disposición de esta Contraloría Regional un Instructivo Interno del Departamento de Finanzas, el cual tiene como objetivo optimizar el uso de los recursos financieros, mediante la administración eficiente de la actividad financiera, contable y presupuestaria de la municipalidad.

Luego, en relación a la duplicidad de funciones, argumentó que a la fecha de fiscalización la Tesorera Municipal se encontraba con licencia médica y que al personal administrativo del Departamento de Finanzas no se le renovó el contrato.

Además, agrega que en la actualidad dicho Departamento cuenta con cinco (05) funcionarios para su correcto funcionamiento.

Por lo tanto, considerando las medidas informadas y los antecedentes aportados, se ha estimado pertinente levantar esta observación; lo anterior, sin perjuicio de las evaluaciones que pudieran practicarse en fiscalizaciones futuras.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
Unidad de Auditoría e Inspección

1.1.2.- Falta de Capacitación a Funcionarios.-

Personal administrativo de la Municipalidad de Colchane no cuenta con capacitación sobre la Ley N° 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, ni sobre el uso del Portal "Mercado Público", así como tampoco se instruyó al personal del área financiera sobre los cambios en la normativa de contabilidad gubernamental del sector municipal.

Lo anterior, admite el incumplimiento en la aplicación y sujeción a las normas que rigen las compras públicas; además esta debilidad no permite fortalecer el ambiente de control interno que debe proveer la administración municipal. De ese modo se vulnera la norma general aludida en la Resolución Exenta C.G.R. N° 1.485, de 1996, sobre "Integridad y Competencia", que establece, en una parte, que los directivos y los empleados deben poseer un nivel de competencia que les permita comprender la importancia del desarrollo, aplicación y mantenimiento de los controles internos apropiados y alcanzar los objetivos generales de dichos controles.

En relación a esta materia, el Sr. Alcalde señala que a partir de mayo de 2009 se ha instruido a la Srta. Maricel Copa Quenaya, Jefa de Finanzas del municipio, sobre las normas contempladas en la Ley N° 19.886 y el uso del Portal "Mercado Público", agregando que se están elaborando las normativas y los procedimientos de la nueva modalidad de compra a través del señalado portal.

Sin embargo, procede mantener íntegramente el aspecto observado mientras no se compruebe el cumplimiento de las medidas informadas en la próxima visita inspectiva.

1.1.3.- Carencia de la Unidad de Contraloría Interna.-

Esta municipalidad no posee un Departamento de Contraloría Interna; sin embargo, en su ausencia, cumple la función de Encargado de Control, el Secretario Municipal.

La multifuncionalidad de este funcionario, no le permite desempeñarse en forma óptima en las labores de auditoría, por lo tanto, su posicionamiento como encargado de control no es relevante. En efecto para el año 2008 su alcance no fue cuantificable, por cuanto no emitió informes de auditoría, sino que sólo habría efectuado revisiones parciales de las rendiciones de cuentas recibidas, de cuya labor no surgieron informes.

Asimismo, la ausencia de la función no permite fortalecer el ambiente de control en el municipio y vulnera la mencionada Resolución Exenta N° 1.485, de 1996, en lo que se refiere a las normas generales de: "Respaldo", respecto a que "los directivos y los empleados habrán de mostrar y mantener en todo momento una actitud positiva y de apoyo frente a los controles internos"; y "Vigilancia de los Controles", referente a que "los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia".

Considerando que el municipio no se pronuncia sobre este hecho corresponde mantener totalmente la observación formulada.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
Unidad de Auditoria e Inspección

1.2.- Macroproceso de Finanzas.-

1.2.1.- Omisión de Informes Trimestrales.-

Se constató que durante el año 2008 no se emitieron los Informes Financieros Trimestrales y, por lo tanto, no fueron aprobados por el Concejo Municipal. El hecho observado representa una vulneración a lo establecido en el artículo 81º, de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en donde se indica que el Jefe de la Unidad Encargada de Control, o el funcionario que cumpla esta tarea, le asiste la obligación de presentar al citado cuerpo colegiado dichos informes a fin de representar los déficit que advierta en el presupuesto municipal y adoptar oportunamente las medidas tendientes a lograr su normalización.

Sobre lo anterior, la Autoridad Edilicia no aporta explicaciones o antecedentes que permita subsanar lo representado en este punto; ante lo cual, sólo procede mantener íntegramente lo observado.

1.2.2.- Arqueo de Caja y Corte Documental al 31 de diciembre de 2008.-

1.2.2.1.- Arqueo de Caja:

En visita preliminar efectuada el día 03 de enero de 2009, no fue posible practicar el arqueo de fondos existente en la caja principal sobre los fondos obtenidos de la venta de permisos de circulación, debido a la ausencia de la Tesorera Municipal. Tampoco fue posible que personal municipal, presente en esa oportunidad, tuviera acceso a la documentación y recursos financieros a fin de que se permitiera su arqueo.

Durante la presente visita, es decir, al mes de mayo de 2009, no se efectuó ese procedimiento de control debido a que el municipio no presentaba fondos recaudados, por cuanto el sistema de información computacional de permisos de circulación se encontraba con problemas de funcionamiento y la Tesorera, que es la persona conocedora del sistema, estaba con licencia médica prenatal.

En atención a que la citada autoridad sólo informa que ha instruido a la Encargada de Finanzas que se ejecuten esas medidas de control; pero, sin que ello se hubiera concretado, corresponde mantener en todas sus partes lo observado en este punto.

1.2.2.2.- Corte Documental:

Respecto a ese procedimiento de control efectuado el día 03 de enero de 2009, en donde se tomó nota de los últimos documentos emitidos al 31 de diciembre de 2008, como se presenta en Anexo N° 01, se realizó un seguimiento y verificación de la correspondiente "Acta de Corte Documental" durante el mes de mayo de 2009, observándose lo siguiente:

1.2.2.2.1.- Facturas no Encontradas:

No se proporcionaron los talonarios de "Facturas de Compra a Terceros" y "Factura de Venta", tanto en visita preliminar como en la presente visita, por lo cual no fue posible tomar conocimiento del último documento emitido el año 2008. Los hechos observados anteriormente denotan las debilidades de control interno que menoscaban el ambiente de control que debe imperar en el municipio.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
Unidad de Auditoría e Inspección

En relación a esta materia, la Autoridad Comunal ha informado que se han impartido instrucciones para que los antecedentes estén disponibles para su verificación; sin embargo, procede mantener en su totalidad esta observación mientras no se compruebe, en futuras visitas inspectivas, el cumplimiento de esa instrucción.

1.2.3.- Omisión del Proceso de Compras a través del Portal de "Mercado Público":

La Municipalidad de Colchane durante el año 2008 y anteriores, no ha operado a través del Portal "Chile Compras", actual "Mercado Público", incumpliendo la Ley N° 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestaciones de Servicios.

Al respecto, debe indicarse que el Ministerio de Hacienda instruyó acerca de la gradualidad en la incorporación de los municipios del país al sistema de compras públicas, mediante Decreto N° 1.179, de 19 de diciembre de 2003, y complementado por el Decreto N° 638, de 07 de julio de 2004, estableciéndose la obligación de aplicar esta norma a partir del 01 de julio de 2005.

Sobre el particular, el Alcalde argumenta que la conexión a Internet opera con muchas dificultades debido a la posición geográfica del municipio, que se presentan constantes desconexiones lo que no permite operar mediante esta tecnología y la actual antena satelital, que opera desde el mes de agosto de 2009, ha presentado problemas de conectividad, por lo que tampoco es fiable. Concluye indicando que con la llegada de la electricidad a esa comuna en el año 2010, esa situación debería revertirse.

Sobre lo anterior, corresponde mantener totalmente la presente observación mientras ese municipio no se ajuste a las normas y procedimientos de contratación vigentes.

1.3.- Macroproceso Generación de Recursos - Permiso de Circulación.-

Del análisis efectuado a los elementos de control interno implementados para desarrollar el proceso de ingreso por venta de permisos de circulación, se advirtió lo siguiente:

1.3.1.- Plan de Organización no Actualizado:

Si bien es cierto la Municipalidad cuenta con un Reglamento Interno aprobado mediante Decreto Alcaldicio N° 62, de 04 de octubre de 2001, que fija la estructura y organización interna, no es menos cierto que aún se encuentra pendiente su actualización, específicamente en lo referente al Área de Permiso de Circulación y Patentes CIPA.

Lo expuesto no se condice con lo establecido en la Resolución Exenta N° 1485, de 1996, de esta Contraloría General, que dispuso en la letra b), Normas Específicas, denominada "Documentación" que la estructura de control interno debe estar claramente documentada y disponible para su verificación.

Considerando que se adjunta al oficio de respuesta el Instructivo Permiso Circulación, que establece los objetivos y funciones que deberá cumplir la Unidad de Permisos de Circulación y Patentes, corresponde levantar esta observación. No obstante, se debe indicar que dicho instructivo debe estar aprobado por decreto alcaldicio, antecedente que deberá estar disponible cuando se evalúe el cumplimiento de dichas instrucciones en la auditoría de seguimiento.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
Unidad de Auditoría e Inspección

1.3.2.- Sistemas de Información de Permisos de Circulación sin Respaldo.-

La Entidad Edificia cuenta con un sistema de información computacional para la venta de permisos de circulación; sin embargo, no se pudo contar con los manuales operativos de su diseño lógico y físico, a fin de tomar conocimiento de las funcionalidades y la robustez de las medidas de seguridad que otorga dicho sistema de información. Además, tampoco se proporcionó el contrato de prestación de este servicio a fin de verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; lo expuesto constituye una limitación en la validación, por lo que esta comisión se abstiene de opinar sobre esta materia.

En su respuesta la Autoridad Municipal puso a disposición el "Contrato de Arriendo y Mantenimiento Sistema Computacional de Administración de Permiso de Circulación", suscrito en el mes de marzo de 2008 entre la Municipalidad de Colchane y la empresa Sistemas Modulares de Computación Limitada. Además, adjunta el Manual de Operaciones del Sistema.

En base a los antecedentes aportados y sin perjuicio de las pruebas que se puedan efectuar en futuras inspecciones, corresponde levantar la observación formulada en este numeral.

1.3.3.- Carencia de Personal:

El área de "Permiso de Circulación y Patentes" no cuenta con personal suficiente para desarrollar las diversas tareas que implican otorgar y renovar los permisos de circulación. Su dotación está conformada sólo por dos (02) funcionarios, a saber, el Tesorero Municipal (S) y una funcionaria administrativa.

Sobre lo anterior, el Sr. Alcalde manifiesta que la dotación del municipio, en general, es bastante limitada y no se cuenta con presupuesto disponible para contratar más personal para esa sección; no obstante, se ha procedido a capacitar al personal de finanzas en la utilización del Sistema de Permiso de Circulación.

Sobre el particular, se ha estimado pertinente acoger la respuesta del municipio y proceder a evaluar el cumplimiento de la medida informada por dicha autoridad en visitas posteriores.

II.- EXAMEN DE CUENTAS.

2.1. Macroproceso de Finanzas.-

2.1.1.- Ejecución Presupuestaria.-

2.1.1.1.- Desequilibrio Global en la ejecución presupuestaria:

La Municipalidad de Colchane mantiene un desequilibrio presupuestario, puesto que percibió la suma de \$ 976.820.111.- de los ingresos proyectados y devengó gastos por \$ 1.348.330.852.- tal como se aprecia en el cuadro resumen siguiente:

Sector	INGRESOS AL 31-12-08			GASTOS AL 13-12-08		
	Presupuesto Vigente \$	Percibido \$	%	Presupuesto Vigente de \$	Pagado \$	%
Municipal	942.380.000.-	976.820.111.-	104%	942.380.000.-	1.348.330.852.-	143%



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
Unidad de Auditoría e Inspección

La respuesta a esta observación es analizada en el siguiente numeral.

2.1.1.2.- Exceso Presupuestario:

Al 31 de diciembre de 2008, algunos subtítulos de gastos se presentaron excediendo el marco aprobado, lo cual se aprecia en el cuadro adjunto:

Código	Gastos Presupuestarios	Presupuesto Vigente \$	Gastos Devengados \$	Exceso Presupuestario \$
21522	Bienes y Servicios de Consumo	266.000.000.-	376.799.857.-	- 110.799.857.-
21523	Prestaciones de Seguridad Social		106.900.-	- 106.900.-
21524	Transferencias Corrientes	211.500.000.-	278.113.785.-	- 66.613.785.-
21531	Iniciativas de Inversión	98.000.000.-	260.051.950.-	- 162.051.950.-
21534	Servicio de la Deuda		207.295.670.-	- 207.295.670.-

Lo expuesto, vulnera la norma legal establecida en el artículo 19, del Decreto Ley N° 1.263, de 1975, que indica "Los presupuestos de gastos son estimaciones del límite máximo a que pueden alcanzar los egresos y compromisos públicos. Se entenderá por egresos públicos los pagos efectivos y por compromisos las obligaciones que se devenguen y no se paguen en el respectivo ejercicio presupuestario".

Sobre estos hechos la Autoridad Edilicia informa, en lo principal, que al asumir la administración del municipio existía un importante desequilibrio en la ejecución presupuestaria, debido a que las modificaciones no fueron formalizadas ni controladas. Además, indica que este año se han impartido instrucciones para mantener actualizado el presupuesto municipal y que los resultados podrán ser evaluados al término del ejercicio 2009.

Al respecto, en atención a que la respuesta proporcionada no permite desvirtuar lo observado, se ha resuelto mantener íntegramente lo expuesto en este numeral.

2.1.2.- Disponibilidades:

2.1.2.1.- Cuenta: "Banco Estado" - Código 11102:

2.1.2.1.1.- Saldo Acreedor de la Cuenta

Bancos:

El saldo de este rubro al 31 de diciembre de 2008, fue acreedor y ascendió a la suma de \$ 59.377.923.-, situación debe ser analizada y ajustada por la Entidad Edilicia.

El Sr. Alcalde responde que se analizó el movimiento de la cuenta "Disponibilidades" correspondiente al año 2008, sin advertir diferencias entre la conciliación bancaria y lo contabilizado, que actualmente se está analizando el año 2007 y, posteriormente, se examinarán los años anteriores.

Al respecto, es dable señalar que esa entidad ha remitido a esta Sede Regional los Balances de Comprobación y Saldos emitidos durante el año 2009, que presentan saldos deudores en la referida cuenta; a modo de ejemplo se pueden citar los meses de julio (\$154.115.041.-), agosto (\$ 97.200.579.-) y septiembre (\$ 39.979.507.-), lo que permite colegir que el hecho observado se ha resuelto y, ante ello, sólo cabe levantarlo; pero, en el entendido que se verificará, en futuras visitas inspectivas, que no se incurra nuevamente en esa situación.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
Unidad de Auditoría e Inspección

2.1.2.1.2.- Falta de Análisis Contable:

No se proporcionó el informe o análisis de las disponibilidades al 31 de diciembre de 2008, por lo cual se procedió a sumar los saldos contables de las cuentas corrientes reflejadas en el Balance de Comprobación de Saldos, correspondientes a las unidades operativas Municipal, Educación, Salud, Profin y de Asociación de Municipalidades Rurales, a fin de verificar la conformación de ese monto y se pudo constatar una diferencia de \$ 88.825.-, respecto al saldo presentado en el Balance Consolidado que no fue aclarada durante la visita. Detalle:

N°	Nombre	Saldos al 31-12-2008 \$
0130909999-7	Fondos Ordinarios	47.411.047.-
0130910753-1	Departamento de Salud	-8.752.296.-
0130910354-4	Departamento de Educación	-3.303.405.-
Total Balances individuales al 31-12-08		59.466.748.-
Total Balance consolidado al 31-12-08		59.377.923.-
Diferencia \$		88.825.-

En relación a esta materia, se indica que el análisis realizado al saldo contable de la cuenta "Disponibilidades" permitió establecer que la diferencia se explica por los saldos deudores de las cuentas Profin (\$ 46.667.-), Asociación de Municipalidades Rurales (\$ 3.758.-) e INDAP (\$38.400.-). Se adjunta el Balance Consolidado y Balances Individuales del año 2008.

Al respecto, considerando las explicaciones dadas se ha resuelto levantar esta observación.

2.1.2.2.- Debilidades de Control en la Preparación de las Conciliaciones Bancarias:

Se practicó una revisión a las conciliaciones bancarias preparadas durante el período bajo examen, y se pudo constatar que éstas han sido preparadas mensualmente y archivadas sólo hasta el mes de noviembre de 2008, sin que se proporcionaran las correspondientes al mes de diciembre y siguientes. Lo anterior denota descuido en el archivo de los documentos oficiales que debe mantener la institución.

Sobre este hecho no se aporta ningún tipo de descargo, razón por la cual corresponde mantener totalmente la observación formulada.

2.1.2.2.1.- Cheque Girado y no Cobrado sin

Respaldo:

En la conciliación bancaria de la cuenta corriente de Fondos Ordinarios Municipal N° 0130909999-7, se constató la presencia de un mayor valor por concepto de "cheques girados y no cobrados", por la suma de \$73.859.-. La Jefa de Finanzas indicó que se trataba de dos (02) cheques de períodos anteriores, sobre los cuales no se mantenía antecedentes de respaldo.

Ante ello, el Sr. Alcalde manifiesta que se constató que los cheques fueron girados en años anteriores (2005-2006) y que sólo se pudo encontrar el cheque N° 7851059, por un monto de \$ 40.050.-, que fue cobrado en el mes de marzo de 2009 y la diferencia de \$ 33.809.-, a la fecha, no ha podido ser ubicada.

Considerando lo expuesto, se estima pertinente mantener en todas sus partes la observación, puesto que no se proporcionó el respaldo sobre el cheque que se habría cobrado y mientras no se regularice la situación del documento no ubicado.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
Unidad de Auditoría e Inspección

2.1.2.2.2.- Ajustes contables no efectuados

oportunamente:

Por otra parte, se pudo constatar que en las conciliaciones se incluyó el rubro de "cheques caducados"; sin embargo, no se efectuó el ajuste contable respectivo, vulnerando, con ello, lo establecido en el Oficio N° 60.820, de 2005, de la Contraloría General de la República, sobre la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación que cita textualmente "Los cheques girados y no cobrados dentro de los plazos legales establecidos para dicho efecto, deben contabilizarse en la cuenta documentos caducados, sin afectar las cuentas de Acreedores Presupuestarios, reconociéndose simultáneamente el incremento de las disponibilidades de fondos". En el evento que no se hagan efectivas la totalidad o parte de dichas obligaciones de pago y se produzca su prescripción legal, los valores deben reconocerse en las cuentas de Deudores Presupuestarios."

En cuadro adjunto se identifican las cuentas que presentan documentos caducados, los cuales, al término de la fiscalización no se habían ajustado:

N°	Nombre	Montos de Cheques caducados \$	Mes en que la conciliación bancaria
0130909998-7	Fondos Ordinarios	1.610.833.-	julio
		307.600.-	noviembre
		1.918.433.-	
0130910753-1	Departamento de Salud	4.322.906.-	septiembre
		4.322.906.-	
		42.000.-	junio
0130910354-4	Departamento de Educación	1.500.-	agosto
		1.764.878.-	noviembre
		1.808.378.-	

De lo expuesto, se aprecia una debilidad en el proceso de preparación y de revisión de las conciliaciones, por cuanto se permite que se mantengan cifras pendientes de ajustar e información sin respaldo. La situación precedentemente expuesta implica una debilidad en el control establecido, y no ajustarse a la Norma Específica, letras b), Registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos, contenidas en la citada Resolución Exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República.

Sobre el particular corresponde mantener en su integridad la observación formulada, por cuanto la autoridad comunal sólo argumenta que se procederá a registrar adecuadamente aquellos cheques que se encuentran caducos.

2.1.3.- De los Gastos:

2.1.3.1.- Fondos por Rendir Cuenta:

A la fecha de cierre contable, el saldo de la cuenta "Anticipo a Rendir Cuenta" era de \$ 83.208.191.-, cifra representativa de un 7% del total de los activos existentes. De su análisis se observó lo siguiente:

2.1.3.1.1.- Giros por sobre el máximo legal permitido:

En el curso de la fiscalización se constató que fueron puestos a disposición del personal municipal, diversos giros globales por montos que exceden las cinco (05) unidades tributarias mensuales, trasgrediendo, en esos casos, la normativa legal atingente. Algunos ejemplos se presentan en Anexo N° 02.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
Unidad de Auditoría e Inspección

En efecto, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto N° 1.667, de 14 de diciembre de 2007, del Ministerio de Hacienda, el cual se encuentra incorporado en las instrucciones para la ejecución del presupuesto del Sector Público, en su parte pertinente, señala que los organismos del sector público podrán, mediante cheques bancarios u otro procedimiento, poner fondos globales para operar en dinero efectivo, a disposición de sus dependencias y/o funcionarios, que en razón de sus cargos lo justifiquen, hasta por un monto máximo de quince (15) unidades tributarias mensuales, para efectuar gastos por los conceptos comprendidos en los ítems del subtítulo 22, "Bienes y Servicios de Consumo", del clasificador presupuestario, siempre que las cuentas respectivas, por separado, no excedan cada una de cinco (05) unidades tributarias mensuales, gastos que tendrán la calidad de gastos menores.

Ante esta situación, se informa que se verificó cada uno de los fondos a rendir entregados a los funcionarios y se instruyó al personal del Departamento de Finanzas, Secretaría Municipal y quienes autorizan esos fondos, acerca de las observaciones formuladas por este Organismo de Control, con el fin de evitar su ocurrencia nuevamente.

En atención a que la respuesta aportada constituye sólo una medida de hecho y su regularización debe ser evaluada en el contexto de una auditoría de seguimiento, corresponde mantener totalmente esta observación.

2.1.3.1.2.- Entrega de nuevos fondos a rendir.-

La Municipalidad entregó nuevos giros globales a funcionarios que no habían rendido los anteriores, contraviniéndose, con esta conducta, la Resolución N° 759, de 2003, la que en su punto 5.4.-, "Entrega de nuevos fondos" señala que los Servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a la administración de terceros, mientras la persona o institución que debe recibirlos no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos. En Anexo N° 03 se presentan algunos casos.

En su respuesta, el Sr. Alcalde indica que se verificó cada uno de los giros observados y se pudo constatar que estos estaban rendidos pero no fueron contabilizados en su oportunidad, razón por la cual se entregaron nuevos fondos por rendir. Asimismo, se indica que se instruyó contabilizar oportunamente las rendiciones de cuentas.

Al respecto, procede mantener en todas sus partes la observación formulada mientras no se compruebe que los fondos observados hayan sido rendidos, revisados por el encargado de control y contabilizados; además, verificar que las cuentas que según se indicó estaban rendidas, también sean revisadas y registradas en la contabilidad tal como lo anuncia la autoridad comunal.

2.1.3.2.- Servicio de la Deuda:

Las cuentas por pagar al 31 de diciembre de 2008 representaron un 7,7% del pasivo exigible, cuyo saldo total ascendió a \$ 262.158.419.- En este sentido, es dable agregar que el 79% de estas deudas fueron generadas en el Sector "Gestión Municipal", con una deuda ascendente a la suma de \$ 207.295.670.-



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
Unidad de Auditoria e Inspección

Unidad Operativa	Deuda año 2008 \$	%	Factura N°	Deuda año 2007 \$
Municipal	207.295.670.-	79%	271	91.400.-
Educación	27.825.317.-	11%	91	99.300.-
Salud	27.037.432.-	10%	65	1.163.694.-
Total	262.158.419.-	100%	427	1.354.394.-

El 22% de la deuda del Sector Municipal se explica por las facturas pendientes de pago a la empresa contratistas José Díaz Gárate, con quien se suscribieron dos (02) convenios de prestación de servicios que se exponen en los puntos números 2.1.3.11.- y 2.1.3.12.- del presente informe. Lo anterior revela la menguada capacidad de pago que tiene la municipalidad para hacer frente a sus compromisos de corto plazo, por cuanto se pudo apreciar facturas pendientes de pago desde el mes de marzo de 2008 en adelante, las que se presentan en el siguiente recuadro:

N° de Factura Adeudada al 31-12-08	Fecha de Emisión	Valor \$	N° de Factura Adeudada al 31-12-08	Fecha Emisión	Valor \$
149	31-03-2008	2.109.530.-	168	01-10-2008	2.000.000.-
154	31-05-2008	2.000.000.-	169	01-10-2008	2.000.000.-
155	31-05-2008	2.690.188.-	170	01-10-2008	4.271.172.-
158	30-06-2008	4.062.348.-	174	10-11-2008	2.000.000.-
162	01-08-2008	3.504.188.-	175	10-11-2008	2.000.000.-
165	01-09-2008	3.908.416.-	176	10-11-2008	4.446.371.-
163	01-09-2008	2.000.000.-	178	03-12-2008	2.000.000.-
164	01-09-2008	2.000.000.-	179	03-12-2008	2.000.000.-
			180	03-12-2008	1.655.868.-
				Total	44.648.081.-

En relación a esta materia, dicha autoridad edilicia adjunta un análisis de las facturas pagadas el año 2009 e indica que se hizo un listado de las facturas pendientes de pago del período 2008, ya que la deuda devengada incluía facturas canceladas y/o guías de despacho. Además, informa que se estableció un plan de regularización con las obligaciones de los diferentes proveedores, cancelando con presupuesto del 2009 la mayoría de la deuda generada el 2008.

De lo expuesto se debe indicar que las explicaciones aportadas por el municipio, ilustran claramente la falta de exactitud en la presentación y prolijidad en la determinación de la deuda exigible a la fecha de cierre del ejercicio 2008, por cuanto incluía facturas canceladas y/o guías de despacho, aspectos que no debieron ser considerados en ese concepto; además, no se informa sobre el monto efectivamente adeudado a la fecha de la respuesta.

En consecuencia, debido a que la explicación vertida sólo confirma lo observado y, además, en atención a que se informa de otras debilidades de control interno que inciden en la presentación de sus estados contables, se mantiene íntegramente esta observación.

2.1.3.3.- Cuenta: "Dietas a Juntas, Concejos y Comisiones" - Código 21521.04.003:

La Municipalidad canceló por este concepto la suma de \$ 38.242.751.-, de la cual el 92% corresponde exclusivamente al pago de dietas al Concejo. Resulta oportuno señalar que las dietas del Concejo se encuentran normadas en el inciso primero, artículo 88, de Ley N° 18.695, que dispone, en lo que interesa, que "los concejales tendrán derecho a percibir una dieta mensual de entre seis (6) y doce (12) unidades tributarias mensuales, según determine anualmente cada concejo por los dos tercios de sus miembros".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
Unidad de Auditoria e Inspección

Luego, el inciso segundo de dicho precepto establece que "el alcalde acordará con el concejo el número de sesiones ordinarias a realizar en el mes, debiendo efectuarse a lo menos tres.". A su turno, el inciso tercero señala que "la dieta completa sólo se percibirá por la asistencia a la totalidad de las sesiones del concejo celebradas en el mes respectivo, disminuyéndose proporcionalmente aquélla según el número de inasistencias del concejal...". De la evaluación practicada al cumplimiento de esta disposición se pudo establecer lo siguiente:

2.1.3.3.1.- Sesiones Realizadas el mismo día:

Se constató que se han realizado más de cuatro (04) sesiones de concejo al mes, lo cual está en concordancia a la cantidad fijada por el consejo municipal en la Sesión Ordinaria N° 2/2008. Sin embargo, se advirtió que éstas se efectuaban el mismo día pero a diferente horario. Ciertamente, en promedio las sesiones tienen una duración de una hora, donde la más extensa fue de 02:15 horas y la de menor tiempo de 20 minutos. Ejemplos:

Mes	Sesiones					
Enero 2008	N° de Sesiones	1	2	3	4	5
	Fecha	18-01-2008	18-01-2008	18-01-2008	18-01-2008	18-01-2008
	Hora	10:15	10:50	11:55	13:30	15:25
Febrero 2008	N° de Sesiones	6	7	8	9	
	Fecha	29-02-2008	29-02-2008	29-02-2008	29-02-2008	
	Hora	9:30	10:35	11:50	13:05	
Marzo de 2008	N° de Sesiones	10	11	12	13	14
	Fecha	18-03-2008	18-03-2008	18-03-2008	18-03-2008	18-03-2008
	Hora	10:30	11:35	12:30	12:50	12:50
Abril de 2008	N° de Sesiones	17	18	19	20	21
	Fecha	21-04-2008	21-04-2008	21-04-2008	21-04-2008	21-04-2008
	Hora	10:30	11:35	14:35	15:55	16:20
Julio de 2008	N° de Sesiones	35	36	37	38	
	Fecha	10-07-2008	10-07-2008	10-07-2008	10-07-2008	
	Hora	10:30	11:30	15:50	16:35	
Agosto de 2008	N° de Sesiones	39	40	41	42	43
	Fecha	27-08-2008	27-08-2008	27-08-2008	27-08-2008	27-08-2008
	Hora	10:30	11:15	11:50	15:55	13:35
Sept. de 2008	N° de Sesiones	44	45	46	47	
	Fecha	25-09-2008	25-09-2008	25-09-2008	25-09-2008	
	Hora	10:25	11:10	12:00	13:05	
Octubre de 2008	N° de Sesiones	48	49	50	51	
	Fecha	28-10-2008	28-10-2008	28-10-2008	28-10-2008	
	Hora	13:40	10:30	11:20	12:30	

Al respecto, debe indicarse que no procede que el mínimo de tres sesiones ordinarias al mes que deben cumplir los concejales municipales, acorde al artículo 84, inciso 2, de la Ley 18.695, se realicen en un sólo día. Ello, porque de los artículos 83, inciso 3°, 84, inciso 2°, 88, inciso 2°, 65 y 82, letra c), de la misma ley, se desprende que tales servidores deben asistir regularmente a las sesiones de concejo por tratarse del cumplimiento de una obligación propia de un cargo público de elección popular, ya que de otro modo podrían quedar incumplidas las labores que la ley asigna a los concejos que integran, por ende, no puede afirmarse que dicha regularidad sea una característica de la asistencia a las sesiones de concejo si éstas se programan para un sólo día en el mes. En el ejercicio de sus atribuciones, deben respetar el principio de juridicidad que lleva implícita la racionalidad y la proporcionalidad en el actuar de los órganos de la administración, evitando todo abuso o exceso, acorde a los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 2°, de la Ley 18.575.

La ley no ha establecido un quórum especial para modificar el calendario actual de sesiones del concejo respectivo y de aquel requerido para realizar modificaciones a su reglamento de funcionamiento, de manera que en relación a ellas rige la regla general del artículo 86, de la Ley 18.695, inciso 2°, es decir, la mayoría absoluta de los concejales asistentes a la sesión respectiva (Aplica dictamen N° 38.037, de 2008).



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
Unidad de Auditoría e Inspección

Asimismo, corresponde indicar que las autoridades edilicias, en el ejercicio de sus atribuciones, deben respetar el principio de juridicidad que lleva implícita la racionalidad y la proporcionalidad en el actuar de los órganos de la Administración del Estado, evitando todo abuso o exceso acorde a los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 2° de la Ley 18.575.

En su respuesta el Alcalde informa que para el año 2009, el Concejo optó por la modalidad de seguir con las cuatro (04) sesiones de concejo cada quince (15) días, de esta forma las sesiones se realizarán dos (02) veces por mes y que, además, durante los meses de enero y febrero - período considerado para vacaciones - el concejo acordó efectuar las reuniones de concejo mensuales en un (01) solo día, ya que la norma es que se realicen dos (02) veces por mes.

Sobre el particular se ha resuelto mantener en su totalidad esta observación, en tanto no se acredite que el cuerpo colegiado de esa Corporación Edilicia, realiza sus sesiones de conformidad a la normativa legal vigente. Luego, resulta útil consignar que la aseveración expresada por el Alcalde, sobre la cantidad de sesiones que por norma debe realizar - dos veces por mes - no se condice con lo establecido artículo 84, inciso 2°, de la Ley N° 18.695, el cual indica que "las sesiones ordinarias se efectuarán a lo menos tres veces al mes, en días hábiles y en ellas podrá tratarse cualquier materia que sea de competencia del concejo".

2.1.3.3.2.- Omisiones en Actas de Concejo:

El Reglamento Interno del Concejo Municipal, entre otros aspectos, indica la forma y el contenido de dichas actas; para ello se dispuso que se debe aprobar el acta anterior (artículo 24), que los acuerdos y votaciones deben quedar explicitados (artículo 25), y que la totalidad del Concejo debe firmar las actas (artículo 29).

Ciertamente, se pudo constatar que se han vulnerado todas esas normas por lo siguiente: las actas sólo abarcan un punto específico y no consideran la aprobación del acta anterior; los acuerdos y votaciones no quedan establecidos explícitamente y no son firmadas por la totalidad de los concejales sino que sólo por el Secretario Municipal.

En relación a esta materia, dicha autoridad señala, en síntesis, que durante el año 2009 las actas son aprobadas y firmadas por todo el cuerpo de concejales.

Sobre el particular, se ha estimado pertinente levantar esta observación y efectuar, en una próxima visita inspectiva, una comprobación del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento del Concejo Municipal que fueron objetadas en este numeral.

2.1.3.3.3.- Cancelación de Dieta sin tener la asistencia requerida.

En Sesión Ordinaria N° 2, de fecha 18 de enero de 2008, el Concejo Municipal acordó que se cancelaría un total de 12 U.T.M. por la asistencia a la totalidad de las sesiones en el mes, es decir, cuatro (04). Sin embargo, a los Concejales, Sres. Javier Mamani Castro y Ángel Mamani Choque, se les canceló la totalidad de la dieta mensual; sin embargo, tuvieron inasistencias que no fueron descontadas, como se aprecia en el cuadro siguiente:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
Unidad de Auditoría e Inspección

Nombre Concejal	SEGÚN CONTRALORIA				Monto pagado \$	Recálculo \$	Monto a reintegrar \$
	Total Sesiones por mes	Asistencias en el mes	Sesión de ausencia	Comp. N°			
Javier Mamani C.	4	2= 50%	44 y 47	1.287 26-09-08	438.972.-	219.486.-	219.486.-
Javier Mamani C.	4	3=75%	49	1.467 28-10-08	442.920.-	332.190.-	110.730.-
Javier Mamani C.	3	2=67%	49	1.610 27-11-08	447.792.-	300.021.-	147.771.-
Ángel Mamani C.	5	2=40%	30,31,32	825 12-06-08	417.684.-	167.074.-	250.610.-

A mayor abundamiento, resulta útil consignar que acorde con el dictamen N° 5.217, de 2006, esta Contraloría General ha manifestado que el monto a pagar a cada concejal por concepto de dieta, sólo se podrá determinar al finalizar cada mes, ya que se deben contrastar el número de sesiones celebradas y la cantidad de sesiones a las que el concejal asistió efectivamente. Vale decir, dicho mecanismo contempla, en lo pertinente, dos (02) factores que deben tenerse en cuenta: a) el número total de sesiones de concejo realizadas en un mes; y b) la asistencia de cada concejal a esas sesiones.

En su respuesta, dicha autoridad edilicia comunica que revisados los antecedentes se pudo constatar la efectividad del hecho observado, motivo por el cual se envió carta a los concejales solicitando los reintegros correspondientes. Sin embargo, procede mantener íntegramente lo observado mientras no se acredite el reintegro de los fondos objetados; en caso contrario, se deberá iniciar las acciones judiciales pertinentes.

2.1.3.3.4.- Improcedente pago de la Dieta:

No resultó procedente que a los concejales se les cancelaran dietas durante el mes de diciembre de 2008, por cuanto en ese mes no sostuvieron ninguna sesión de concejo. Efectivamente, se constató que todos los concejales percibieron 12 U.T.M. en el mes de diciembre; por lo tanto, la municipalidad deberá hacer las gestiones necesarias para que las ex autoridades edilicias reintegren las sumas canceladas en exceso que se detallan a continuación:

Egreso N°	Fecha	Nombre Concejal	Monto Cancelado (diciembre) \$
1.681	05-12-2008	Hugo Salomón Salinas	451.824.-
1.682	05-12-2008	Eleodoro Moscoso Esteban	451.824.-
1.683	05-12-2008	Javier Mamani Castro	451.824.-
1.684	05-12-2008	Ángel Mamani Choque	451.824.-
1.685	05-12-2008	Rosaura García Choque	451.824.-
1.686	05-12-2008	Toofilo Mamani García	451.824.-

Al respecto, el Sr. Alcalde informa que se enviaron a los concejales los documentos correspondientes, solicitando la respectiva devolución de fondos, para lo cual se adjuntan las cartas remitidas; no obstante y al igual que en punto anterior, corresponde mantener totalmente la observación en tanto no se acredite el reintegro de los fondos o la incoación de las respectivas acciones judiciales.

2.1.3.3.5.- Cometidos sin Acuerdo Concejo:

Se constató que los concejales asistieron al evento denominado "XXXI Escuela de Verano 2008" realizado en la ciudad de Arica, desde el 22 al 25 de enero de 2008, cuyos viáticos se exhiben a continuación:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
Unidad de Auditoria e Inspección

Comp. N°	Fecha	Beneficiario	Res. N°	Fecha	Monto \$
107	18-01-2008	Hugo Salomón Salinas	28	18-01-2008	117.000.-
108	18-01-2008	Eleodoro Moscoso Esteban	27	18-01-2008	117.000.-
109	18-01-2008	Rosaura García Choque	30	18-01-2008	117.000.-
110	18-01-2008	Ángel Mamani Choque	29	18-01-2008	117.000.-
124	22-01-2008	Javier Mamani Castro	32	18-01-2008	117.000.-
213	28-02-2008	Teófilo Mamani García	33	18-01-2008	117.000.-
Total					702.000.-

Sin embargo, no se encontró en las actas de sesión ordinaria del año anterior, el acuerdo de Concejo que autorizara la asistencia a esa actividad. Al respecto, debe indicarse que en la reiterada jurisprudencia emanada por esta Contraloría General, se ha manifestado que los Concejales tienen derecho al reembolso de gastos derivados del desplazamiento necesario para actuar en representación del concejo o de la municipalidad, en la medida que la entidad cuente con recursos presupuestarios para esos fines, que el concejal realice actividades ratificadas por la corporación, que exista acuerdo del concejo autorizándolo en ese sentido, tratándose de actos oficiales de la municipalidad y cuando el alcalde le encomiende un cometido. (Aplica dictamen N° 9.826, de 2009).

Similar situación aconteció con el cometido pagado al Sr. Hugo Salomón Salinas, concejal, a través de Comprobante de Egreso N° 220, de 29 de febrero de 2008, por la suma de \$ 185.825.-, para cubrir los gastos por asistir a una reunión con la Ministra de Educación y a una audiencia con el Sr. Ricardo Hallius, de la Subsecretaría de Educación en la ciudad de Santiago, entre los días 29 de febrero al 05 de marzo de 2008. Sin embargo, no existe el Acta de Concejo que autorice dicho cometido.

Al respecto, dicha autoridad manifiesta que respecto del evento "Escuela de Verano 2008", realizado en la ciudad de Arica, fue acordado en reunión de concejo, pero el Secretario Municipal olvidó incorporarlo al acta de aquél. Por su parte, la concurrencia del Sr. Hugo Salomón a la ciudad de Santiago está siendo investigada en las actas de dicho período a fin de verificar la aprobación de dicho viaje.

Sobre lo anterior, la autoridad edilicia no aporta ningún antecedente que permita acreditar lo informado, ante lo cual, sólo procede mantener íntegramente lo observado.

2.1.3.4.- Cuenta: "Honorarios a Suma Alzada Personas Naturales" - Código 21521.03.001 -

2.1.3.4.1.- Omisión del Trámite de Registro de contratos a honorarios:

Se constató que los Decretos Alcaldicios Nos. 11 y 87, de fechas 07 de enero y 22 de diciembre, ambos de 2008, respectivamente, que aprueban la contratación de los señores Ismael Canales Díaz y Nivaldo Estica Estica, bajo la modalidad de honorarios a suma alzada, no fueron remitidos a este Órgano de Control para su correspondiente registro, vulnerando lo establecido en la Resolución N° 1600, de 2008, párrafo VI, "Controles de Reemplazo", específicamente el artículo 15°, que señala que "los decretos y resoluciones exentos relativos a las materias que se indican a continuación deberán enviarse en original para su registro y control posterior en esta Contraloría General, dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha de su emisión, sin perjuicio de ejecutarse de inmediato".

Asimismo, no se cumplió lo expuesto en el Oficio Circular N° 32.148, de 1997, de la Contraloría General, que imparte instrucciones sobre los decretos alcaldicios afectos al trámite de registro, específicamente en el punto II, letra f).



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
Unidad de Auditoría e Inspección

En relación con esta materia, el Sr. Alcalde indica que el Decreto Alcaldicio N° 87, de 2008, fue ingresado y recepcionado por la Contraloría Regional de Tarapacá con fecha 21 de enero de 2009. Respecto del Decreto Alcaldicio N° 11, de 2008, efectivamente y por error involuntario de la persona encargada no fue enviado en su oportunidad a esta Oficina Regional, remitiéndose en forma reciente.

Luego, del análisis de la respuesta entregada corresponde levantar la observación formulada en este numeral.

2.1.3.5.- Cuenta: "Otras" - Código 21521.03.999.-

2.1.3.5.1.- Imputación incorrecta:

Los pagos sobre honorarios registrados en esta cuenta, por la suma de \$ 4.429.502.-, debieron ser contabilizados en la cuenta "Honorarios a Suma Alzada - Personas Naturales", código 21521.03.001. Esta situación refleja una sobrevaluación y subvaluación de esas cuentas, respectivamente; asimismo, no permite controlar lo establecido en la norma contenida en el artículo 13°, de la Ley N° 19.280, sobre el tope de contratación de honorarios a suma alzada

A continuación se presentan los pagos efectuados por contrataciones a honorarios:

Comp. N°	Fecha	Girado a:	Monto \$
381	24-03-2008	Luis Herrera Aros	200.000.-
1.735	29-12-2008	Luis Herrera Aros	200.000.-
655	09-05-2008	Benjamin Garcia Garcia	133.600.-
655	09-05-2008	Benjamin Garcia Garcia	77.934.-
652	09-05-2008	Jeannette Galarce Chamorro	233.804.-
730	19-05-2008	Jeannette Galarce Chamorro	63.090.-
904	03-07-2008	Jeannette Galarce Chamorro	141.024.-
1.589	18-11-2008	Barbara Fernández Magna	187.075.-
1.589	18-11-2008	Barbara Fernández Magna	187.075.-
1.589	18-11-2008	Barbara Fernández Magna	187.075.-
1.689	05-12-2008	Fondo de pensiones A.F.P. Capital	82.796.-
1.714	05-12-2008	Verónica Castro Mamani	2.000.000.-
429	03-04-2008	Genaro Cortes Rozas	108.711.-
144	31-01-2008	Maricel Copa Quenaya	627.318.-
Total			4.429.502.-

En razón a que la autoridad edilicia no se pronuncia sobre esta materia, procede mantener íntegramente la observación formulada.

2.1.3.6.- Cuenta: "Enlaces de Telecomunicaciones" - Código 21522.05.008:

2.1.3.6.1.- Gasto improcedente:

El municipio canceló a la Empresa TELMEX S.A. las mensualidades por los contratos de televisión satelital, denominados "Plan Fox Sport Premiun" y "Sport CDF", los cuales, de acuerdo a las indagaciones practicadas, correspondían a servicios instalados en las viviendas fiscales que ocupaban los funcionarios de ese municipio.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
Unidad de Auditoria e Inspección

Al respecto, se debe indicar que tales gastos resultan improcedentes, por cuanto el derecho del funcionario a ocupar una vivienda fiscal no lleva consigo el utilizar, con cargo al Estado, suministros domiciliarios, puesto que la normativa que regula esta franquicia, actualmente contenida en el artículo 89, de la Ley N° 18.883, no comprende el uso de estos servicios, debiendo, consecuentemente, el valor de ellos solventarse por quienes los utilizan y aprovechan (Aplica dictamen N° 3.012, de 1992).

El siguiente es el detalle de los casos observados:

Comprobante de Egreso N°	Fecha	Nombre del Beneficiario	Monto \$
1.092	13-08-2008	Zap Televisión Satelital Directa Al Hogar Ltda.	172.720.-
1.237	05-09-2008	Zap Televisión Satelital Directa Al Hogar Ltda.	172.720.-
1.415	09-10-2008	Zap Televisión Satelital Directa Al Hogar Ltda.	172.720.-
521	14-04-2008	Telmex S.A.	172.720.-
702	13-05-2008	Zap Televisión Satelital Directa Al Hogar Ltda.	172.720.-
743	29-05-2008	Verónica Castro Mamani	172.720.-
843	12-06-2008	Zap Televisión Satelital Directa Al Hogar Ltda.	172.720.-
995	15-07-2008	Zap Televisión Satelital Directa Al Hogar Ltda.	172.720.-
Total			1.381.760.-

Ante ello, se responde que este servicio era para la municipalidad y la comunidad en general, ya que dicha comuna no contaría con canal de televisión si no fuera por la antena satelital, siendo necesaria para los consultorios, hall municipal y colegios. A su vez, agrega que el servicio que estaba llegando a las casa fiscales ha sido suspendido.

Del análisis a la respuesta entregada procede mantener en su totalidad el aspecto observado mientras no se compruebe el cumplimiento de las medidas informadas.

2.1.3.7.- Cuenta: "Arriendo de Edificios" - Código 21522.09.002.-

2.1.3.7.1.- Documentación de Respaldo

Insuficiente:

No fue posible acreditar la existencia de los contratos de arriendo sobre los pagos que se detallan a continuación y sus respectivos decretos alcaldicios, documentos relevantes para acreditar la validez de esas operaciones:

Comprobante N°	Fecha	Nombre del Beneficiario	Monto \$
1.734	29-12-2008	Marta Mamani Mamani	160.000.-
1.734	29-12-2008	Marta Mamani Mamani	160.000.-
55	08-01-2008	Antonio Choque Choque	100.000.-
55	08-01-2008	Antonio Choque Choque	100.000.-
244	04-03-2008	Antonio Choque Choque	100.000.-
244	04-03-2008	Antonio Choque Choque	100.000.-
656	09-05-2008	Antonio Choque Choque	100.000.-
7	08-01-2008	Manuel Ventura Tapia	389.004.-
1.144	28-08-2008	Manuel Ventura Tapia	180.065.-
1.144	28-08-2008	Manuel Ventura Tapia	146.119.-

Efectivamente, se constató que los respaldos adjuntos a los egresos contables son insuficientes, puesto que sólo se basan en simples recibos de pago de arriendo.

Al respecto, se informa que se verificó cada uno de los contratos de arriendo y que se regularizará la formalidad de ellos. Además, se acompañan copias de los contratos con la Sra. Marta Mamani Mamani y Antonio Choque Choque.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
Unidad de Auditoría e Inspección

Sobre el particular, se ha estimado pertinente levantar la presente observación, no obstante ese municipio deberá mantener a disposición de esta Sede Regional el contrato de arriendo con el Sr. Ventura Tapia y los decretos alcaldicios que aprueban los respectivos convenios.

2.1.3.8.- Cuenta: "Gastos de Representación, Protocolo y Ceremonial" - Código 21522.12.003:

2.1.3.8.1.- Respaldo Insuficiente:

Del examen practicado se observó que el respaldo adjunto a los egresos que se indican a continuación, no permitió acreditar la validez de los desembolsos:

Comprobante de Egreso N°	Monto \$	Girado a	Observaciones
745 29-05-08	258.404.-	Verónica Castro Mamani	- Como respaldo a la rendición de cuenta se presentó una orden de compra y factura N° 272, de 08-05-08, donde sólo se especifica la compra de 93 kilos de carne de llamo al Sr. Nicasio Choque por la suma de \$ 148.800.- y varias boletas de gastos menores por \$ 81.332.-; sin embargo, no se respalda el motivo del gasto ni la investidura de las personas objeto de la atención.
996 15-07-08	174.900.-	Julio Jorquera Araya	- Se presentó como respaldo la Factura N° 103350, de 26-04-08, por la suma de \$174.900.- por la compra de ocho (08) display de bebidas, diez (10) cajas de cerveza y otros licores. Se señala que es una actividad de gestión municipal; pero, no se adjuntan los antecedentes para acreditar esa actividad.

Sobre esta materia, debe decirse que la jurisprudencia administrativa de este Organismo Superior de Control ha expresado, en forma reiterada, que toda documentación que se presente como respaldo de un pago para este tipo de gasto, debe identificar claramente el motivo del gasto y la investidura de las personas objeto de la atención, por cuanto la ausencia de esta información impide calificar si la atención o celebración se relacionan con los fines del servicio y si los asistentes reúnen la calidad de autoridades superiores, ello, de conformidad a criterio sostenido, entre otros, en los dictámenes Nos. 27.574, de 1987 y 37.857, de 2000.

Sobre este hecho, el Sr. Alcalde comunica que las facturas y boletas relacionados a los señalados comprobantes corresponden al evento de la Cuenta Pública 2007 y se adjunta el certificado de dicha actividad. Además, indica que se instruyó al personal respecto a especificar con mayor claridad el motivo del gasto y la investidura de las personas objeto de la atención; a su vez, se adjuntan dos (02) certificados, emitidos por los Sres. Efraín Amaro Mamani, Jefe de Bodega, y Osvaldo Chambe Cuentas, Secretario Municipal, en donde se indican que tales erogaciones se efectuaron en el contexto de la actividad que se informa.

Al tenor de la respuesta entregada, se ha determinado levantar lo observado.

2.1.3.9.- Cuenta: "Otros materiales, repuestos y útiles diversos" - Código N° 2152204012:

2.1.3.9.1.- Insuficiente Respaldo del Gasto:

La documentación de respaldo que se adjuntó a los comprobantes de egreso que se indican a continuación, no permitió validar el proceso de compra alternativo realizado por la municipalidad:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
Unidad de Auditoria e Inspección

Comprobante de Egreso N°	Monto \$	Proveedor	Observaciones
245 05-03-08	340.000.-	Gallyas S. A.	Compra de transmisor portátil 146-174 MHz, 5 Watt TS, dieciséis (16) canales, (EP4516V272). S/N 442TGG2002, para Sr. Manuel Ventura.
436 03-04-08	2.020.620.-	Luis Calderón O.	Adquisición materiales para Trabajos instalación sistema repetidor VHF, en Cerro Tarapacá y Tapa.
502 09-04-08	861.288.-	Comercial El Bosque Ltda.	Compra de materiales para actividad de Fena.
839 12-06-08	379.000.-	Guillermina Valdés S.	Compra materiales para reparación Departamento Operaciones.
1.185 05-09-08	1.514.100.-	Saxamar Imp. Ltda.	Compra de cinco (05) baterías, para reparación placa solar en localidad de Cuchuguano y la repetidora de cerro Tapa.
1.549 06-11-08	140.000.-	Soc. Grimaldi, Rojas y Cia. Ltda	Compra de veinte (20) tambores para el Departamento de Bodega.

Efectivamente, en esas operaciones no se adjuntaron las respectivas cotizaciones, lo que confirma la debilidad de control interno en el proceso de compras; asimismo, se cancelaron las facturas sin contar con todos los antecedentes de respaldo correspondientes.

Ante esta situación, la Autoridad Edilicia señala que se cotizó a una sola entidad puesto que por la naturaleza de dichos bienes no existen otros proveedores y que, en la actualidad, se han efectuado reuniones de coordinación a fin de efectuar las compras de acuerdo a los procedimientos que la norma establece, situación que se podría verificar en una próxima visita inspectiva.

Sobre este hecho, se ha estimado pertinente levantar la observación y efectuar una evaluación de la medida informada cuando esta Sede Regional determine practicar la respectiva Auditoría de Seguimiento.

2.1.3.10.- Cuenta: "Asistencia Social Personas Naturales" - Código N° 2152401007:

2.1.3.10.1.- Falta de Informes Sociales:

En las asistencias sociales pagadas a través de los comprobantes que se identifican en el siguiente recuadro, no se adjuntó tanto el informe social como tampoco la nómina de los beneficiarios, ni documento que acredite la entrega material de los beneficios:

Comp. De Egreso N°	Monto \$	Detalle	Observaciones
746 29-05-08	200.000.-	Aporte de dinero para ayuda social al Sr. Richard Moscoso Mamani, por M\$ 200.-	Ayuda aprobada por Acuerdo de Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria, de 12 de mayo de 2008. No se adjunta Informe Social.
1.479 29-10-08	300.000.-	Aporte de dinero para ayuda social al Sr. Javier Mamani C., Concejal, por M\$ 300.-	Ayuda adoptada por Acuerdo de Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria del mes de octubre de 2008. No se adjunta Informe Social.
1.545 06-11-08	500.000.-	Aporte de dinero para ayuda social a la Srta. Nidia García Mamani, por M\$ 500.-	Ayuda adoptada por Acuerdo de Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria del mes de octubre de 2008. No se adjunta Informe Social.
50 08-01-08	1.568.700.-	Compra de trescientos cincuenta (350) calaminas para ayuda social.	No se adjunta a la documentación de respaldo, la constancia de la entrega de este material y los Informes Socioeconómicos que acrediten dicha asistencia social. Además, no se adjunta la factura de esta adquisición.
60 08-01-08	2.690.353.-	Compra de trescientas (300) mangas de polietileno para ayuda social.	No se adjunta en la documentación de respaldo, el nombre de las personas favorecidas con la asistencia, la localidad, el motivo de esta ayuda, la constancia de la entrega de este material y los Informes Sociales.
283 06-03-08	2.277.114.-	Compra de artículos no perecibles para ayuda social (entrega de doscientos cuarenta -240- cajas familiares).	No se adjunta en la documentación de respaldo, el nombre de las personas favorecidas con la asistencia, la localidad, la constancia de la entrega de estos alimentos y los Informes Sociales que acrediten dicha asistencia social.
583 06-05-08	1.044.800.-	Compra de doscientas (200) calaminas para ayuda social.	No se adjunta en la documentación de respaldo, el nombre de las personas favorecidas con la asistencia, la localidad, la constancia de la entrega de estos materiales y los Informes Sociales que acrediten dicha asistencia social.
1.104 20-08-08	1.023.400.-	Compra de doscientas (200) calaminas para ayuda social.	No se adjunta en la documentación de respaldo, el nombre de las personas favorecidas con la asistencia, la localidad, la constancia de la entrega de estos alimentos y los Informes Sociales que acrediten dicha asistencia social.
1.426 14-10-08	2.970.074.-	Compra de doscientas (200) calaminas para ayuda social.	No se adjunta en la documentación de respaldo, el nombre de las personas favorecidas con la asistencia, la localidad, la constancia de la entrega de estos alimentos y los Informes Sociales que acrediten dicha asistencia social.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
Unidad de Auditoria e Inspección

Comp. De Egreso N°	Monto \$	Detalle	Observaciones
1316	465.290.-	Compra de cien (100) sacos de cemento Polpaico (42.5 kilos c/u), destinada a ayuda social.	No se adjunta el Programa social, la nómina de los beneficiados, los informes socioeconómicos que acrediten la necesidad manifiesta y la constancia de la recepción conforme de los productos.
	13.039.731.-		

Lo anteriormente expuesto no permitió verificar que dichos fondos municipales fueron aplicados en los fines previstos, situación que no se ha ajustado a las instrucciones dictadas por esta Contraloría General a través de la Resolución N° 759, de 2003.

También deben citarse los dictámenes Nos. 8.507, de 2001, y 8.759, de 1997, de este Organismo Superior de Control, en los que se estableció que sólo se prestará ayuda social a una persona cuando ésta se encuentre en un estado de necesidad manifiesta y sea habitante de la comuna, entendiéndose por tal, una situación transitoria de carencia relativa e inmediata, aún cuando disponga de los medios necesarios para subsistir.

Los citados aportes no pasaron por el estudio de la Dirección de Desarrollo Comunitario, por cuanto fueron aprobados en sesión de Concejo Municipal, razón por la cual, en definitiva, no fue analizada su situación social.

Esa situación incluyó también los aportes en dinero entregados al Concejal, Sr. Javier Mamani Castro, por la suma de \$ 300.000.- y al Sr. Richard Moscoso Mamani y la Srta. Nidia García Mamani, por \$ 200.000.- y \$500.000.-, respectivamente.

Sobre esta materia, se adjuntó al oficio de respuesta el Memorándum N° 299, de 02 de diciembre de 2009, mediante el cual el Asistente Social, don Fermín Estica Bustos, expone lo siguiente:

a) Que, respecto de los aportes entregados al Concejal, Sr. Javier Mamani Castro, por la suma de \$ 300.000.-, al Sr. Richard Moscoso Mamani y la Srta. Nidia García Mamani, por \$ 200.000.- y \$ 500.000.-, respectivamente, el Departamento Social no registra documentación que justifique - socialmente - la entrega de dichos aportes; se expresa la salvedad que eventualmente se solicitaron por oficio.

b) Que, las ayudas respaldadas a través de los Comprobantes de Egreso Nos. 50, 60, 283, 583, 1104 y 1316, todos de 2008, fueron entregadas a los vecinos de las diferentes localidades de la comuna, y que para ello se ha verificado la existencia de los respectivos recibos.

c) Que, sobre el Egreso N° 1.426 de 2008, por \$ 2.970.074.-, no se registran los respaldos que acrediten la entrega de las calaminas y, puntualiza, que se debe considerar que él estuvo con licencia médica desde agosto de 2008 a marzo de 2009.

De lo expuesto se ha estimado necesario mantener en su totalidad la observación, en atención a que no se ha acreditado mediante los respectivos informes sociales, la condición de necesidad manifiesta o indigencia para justificar los aportes entregados a los Sres. Moscoso Mamani y Mamani Castro, y la Sra. García Mamani, por un total de \$ 1.000.000.-; no se han proporcionados los respaldos que acrediten la entrega de las calaminas pagadas mediante el Egreso N° 1.426, de 2008, por \$ 2.970.074.-; y no se ha remitido la factura del Comprobante de Egreso N° 50, de 2008, por \$ 1.568.700.-, observada como faltante.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
Unidad de Auditoría e Inspección

Sin perjuicio de lo anterior, se debe expresar que los antecedentes sobre la entrega de las demás ayudas sociales, las cuales, según el municipio, están respaldadas con los recibos correspondientes, se deberán mantener a disposición de esta Contraloría Regional para su verificación posterior.

2.1.3.11.- Cuenta: "Servicios de Mantenimiento de Jardines" - Código 21522.08.003

Los servicios de aseo, ornato y áreas verdes, fueron adjudicados a la empresa contratista de José Díaz Gárate, desde el 04 de enero hasta el 31 de diciembre de 2008. El costo ascendió a \$ 2.000.000.- mensuales, y los pagos efectuados a la fecha de corte ascendieron a \$ 19.541.979.-. Luego, del examen practicado a este contrato se observaron los siguientes hechos:

2.1.3.11.1.- Falta Acuerdo de Concejo:

No se proporcionó el acuerdo de Concejo que diera por aprobada la contratación de este servicio, incumpliendo, con ello, lo estipulado en el artículo 65, letra i), de la Ley N° 18.965, que señala expresamente que "El alcalde requerirá el acuerdo del concejo para: i) Celebrar los convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 unidades tributarias mensuales, y que requerirán el acuerdo de la mayoría absoluta del concejo; no obstante, aquellos que comprometan al municipio por un plazo que exceda el período alcaldicio, requerirán el acuerdo de los dos tercios de dicho concejo".

Al respecto, dicha Autoridad Comunal sólo manifiesta que se ha solicitado al actual Secretario del Concejo la búsqueda de dicha acta de aprobación del año 2007, no obstante se recordará al cuerpo colegiado la necesidad de dejar establecida la aprobación de la contratación por convenios y/o contratos iguales o superiores a 500 U.T.M.

Por lo tanto, procede mantener en su totalidad el aspecto observado mientras no se remita a este Organismo de Control, el acta de Concejo Municipal que respalde la contratación del indicado servicio.

2.1.3.11.2.- Incumplimiento de la Ley 19.886:

No se cumplió las disposiciones consignadas en la Ley N° 19.886, sobre Mercado Público, por cuanto se contrató en forma directa a la empresa aludida, omitiéndose los procedimientos administrativos y la presente norma legal.

En su respuesta, el Sr. Alcalde argumenta que por premura de tiempo y el requerimiento de la comuna sobre el aseo y alumbrado público, se adjudicó directamente a la empresa de José Díaz Gárate, el servicio de mantenimiento y alumbrado público, y que se debe considerar que no se contaban con los medios necesarios para subirlo al Portal de Compras Públicas.

Sobre el particular, corresponde señalar que los requisitos para efectuar una contratación directa se encuentran contenidos en el artículo 8°, letra c) de la ley 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, la cual debe ser justificada mediante una resolución fundada emitida por el jefe superior del servicio, vale decir, el Alcalde de la Comuna; en consecuencia, considerando que tal requisito no ha sido acreditado y en atención a que la autoridad se refiere a un contrato distinto, corresponde mantener íntegramente la observación formulada.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
Unidad de Auditoría e Inspección

2.1.3.11.3.- Incumplimiento a las Cláusulas del Convenio:

Teniendo en vista el convenio aludido precedentemente, se distinguieron algunas observaciones:

2.1.3.11.3.1.- Sobre el costo: En la cláusula 4ª, se estableció la suma mensual de \$ 2.000.000.- por el servicio prestado, que se cancelaría previa emisión de la factura por parte del prestador del servicio. Luego, en su cláusula 5ª, letra b), se indicó que la empresa estaría obligada a prestar servicios por trabajos extraordinarios, actividades y eventos municipales ordenados por el alcalde y en conocimiento del Concejo, según programa, y que en esos casos se acordaría un valor adicional, el cual debería facturarse por separado.

A través de los Comprobantes de Egreso Nos. 133, de 28 de enero de 2008, por la suma de \$ 3.000.000.-, y 657, de 09 de mayo del mismo año, por \$ 541.979.-, se pagó la Factura N° 140 emitida el 31 de diciembre de 2007 por "servicios adicionales de aseo y operación de grupos electrógenos en los pueblos de la comuna de Colchane", por un valor total \$3.541.979.-; sin embargo, se constató que esos trabajos no contaban con las exigencias aludidas; es decir, no se adjuntó el programa exigido en el contrato, como tampoco se evidenció la aprobación y conocimiento del concejo municipal, sólo se acompañó la señalada factura y un certificado del Secretario Municipal que indicaba que la factura correspondía a los servicios contratados.

En relación a esta materia, dicha autoridad edilicia señala que se constató que efectivamente la factura N° 140, ascendía a una cifra superior a la del convenio, la cual fue certificada por la Unidad de Control del municipio acreditando que dichos trabajos fueron realizados y supervisados y, que son de índole extraordinario y/o eventuales.

Además, agrega que se instruyó a dicha Unidad de Control que para posteriores certificaciones de trabajos eventuales o extraordinarios, se cuente con el programa correspondiente y se sometan al conocimiento del concejo municipal.

Sobre el particular corresponde mantener en todas sus partes la presente observación, por cuanto las explicaciones aportadas no son suficientes para justificar los servicios adicionales que habría prestado la empresa, y las circunstancias por las cuales no se dio cumplimiento a lo exigido en el contrato.

2.1.3.11.3.2.- Sobre la supervisión y respaldo del pago: En la cláusula 8ª se contempló que la municipalidad, previo al pago, debía realizar una supervisión mensual a los servicios efectuados por la empresa contratada. Por lo tanto, se designó al Secretario Municipal como el encargado de realizar esa tarea de control y, además, dar el visto bueno (V° B°) a los estados de pago; sin embargo, se advirtió que no existe constancia de esa supervisión, sino que sólo se emite un Certificado que confirma que la factura correspondía al proveedor y que se extendió para tramitar el pago correspondiente.

Asimismo, en la cláusula 6ª se expresó que la municipalidad debía exigir al prestador de servicios, en forma semestral, un certificado que permitiera acreditar que el pago de las cotizaciones previsionales estuviera al día; pero, dichos antecedentes no fueron exigidos durante el año 2008, sino que fueron provistos a petición de esta comisión fiscalizadora en el presente año.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
Unidad de Auditoría e Inspección

Sobre este hecho el Sr. Alcalde informa que el encargado de control del municipio sostiene que emitió un certificado que da fé de la realización del trabajo y permite acreditar la supervisión de los servicios prestados por la Empresa. Además, agrega que se ha tomado conocimiento respecto de la obligación de respaldar el pago con las cotizaciones previsionales que debe presentar la Empresa.

Al respecto, resulta necesario indicar que la sola emisión de un certificado no permite evidenciar que se hayan realizado las actividades de supervisión.

En efecto, en opinión de esta Sede Regional, estos controles deben quedar consignados en actas que expresamente indiquen la realización de dichas actividades, precisando el día, hora, el cumplimiento de las exigencias establecidas en las bases, especificaciones técnicas y el contrato, y las observaciones que pudieran surgir, antecedentes que, además, deben ser firmados tanto por el encargado de control como por el representante de la Empresa para dar la correspondiente formalidad y transparencia a los actos.

Luego, considerando que ello no se ha realizado y el propio municipio ha reconocido que no se daba cumplimiento a la obligación contenida en la cláusula 6ª, corresponde mantener la observación en todas sus partes.

2.1.3.12.- Cuenta: "Servicios de Mantenimiento de Alumbrado Público" - Código 21522.08.004.

A la fecha de corte, esta cuenta presentó un gasto devengado de \$ 85.313.637.-. El 32% de esa cifra correspondió a pagos efectuados a la empresa José Díaz Gárate, por servicios de mantenimiento de grupos electrógenos, sobre los cuales se determinaron las siguientes observaciones:

2.1.3.12.1.- Proceso de Contratación:

Del mismo modo que en el punto anterior, la contratación de servicios con esta Empresa no estuvo exenta de omisiones de procedimientos administrativos como de normas legales. Ciertamente, no se cumplió el requerimiento del acuerdo del concejo municipal, según lo estipulado en el artículo 65º, letra i) de la Ley N° 18.695; la emisión de un decreto alcaldicio que sancione legalmente el convenio; y los procedimientos establecidos en Ley N° 19.866.

2.1.3.12.2.- Incumplimiento del Convenio:

Cabe expresar que el convenio aludido contiene el mismo tenor de las cláusulas contractuales del convenio de aseo y mantenimiento de áreas verdes. De su análisis se distinguieron las observaciones señaladas en los párrafos siguientes:

2.1.3.12.2.1.- Sobre el costo: El valor mensual de los servicios es de \$ 2.000.000.- según lo estipulado en la cláusula 4ª del contrato; luego, en la cláusula 5ª, letra b), se indicó que la empresa estaría obligada a prestar servicios extraordinarios, por actividades y eventos municipales ordenados por el alcalde y en conocimiento del concejo, según programa, y que en esos casos se acordaría un valor adicional, el cual debería facturarse por separado.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
Unidad de Auditoria e Inspección

Efectivamente, se constató la cancelación de trabajos extraordinarios sin contar con las exigencias aludidas, es decir, no se adjuntó el señalado programa y no se evidenció la aprobación del concejo municipal, sino que sólo se acompañó la factura y un certificado emitido por el Secretario Municipal que indicaba que la factura correspondía a los servicios contratados. Ejemplos:

Comprobante Egreso N°	Fecha	Monto \$
402	26-03-2008	1.500.000.-
565	29-04-2008	2.900.648.-
576	02-05-2008	3.000.000.-
657	09-05-2008	2.788.977.-
1732	29-12-2008	3.504.188.-
Total		13.693.813.-

2.1.3.12.2.2.- Sobre la supervisión y respaldo del pago: Se detectó el incumplimiento de la cláusula 8ª del convenio, sobre la supervisión que debe realizar, previo al pago, el Secretario Municipal a los servicios efectuados por la empresa, puesto que no se proporcionaron los antecedentes que acreditaran el cumplimiento de esa actividad de control.

Dado que no se ha emitido un pronunciamiento sobre el hecho observado, procede mantenerlo íntegramente.

2.1.4.- Ingresos.-

2.1.4.1.- Permisos de Circulación:

La fiscalización practicada al proceso de venta de permisos de circulación se centró en los atributos de legalidad, imputación presupuestaria, autorización y respaldo documental, determinándose las siguientes observaciones:

2.1.4.1.1.- Correlatividad Numérica:

Se revisó el correlativo de los permisos de circulación emitidos en los meses de enero a diciembre de 2008, encontrándose que existían boletines que no fueron incluidos en los registros correspondientes, así como boletines nulos, por lo que procede que la autoridad comunal informe el destino dado a esos formularios, cuyo detalle es el siguiente:

- Boletines no Registrados Nos.: 4732527, 4732528, 4732549, 4732552, 4732553, 4732554, 4732555, 4732565, 4732566, 4732567, 4732568, 4732569, 4732570, 4732571, 4732572, 4732573, 4732574, 4732575, 4732576, 4732577, 4732578, 4732579, 4732580, 4732581, 4732582, 4732583, 4732584, 4732585, 4732586, 4732587, 4732588, 4732589, 4732590, 4732591, 4732592, 4732593, 4732595, 4732596, 4732597, 4732598, 4732599, 4732600, 4732739, 4732897 y 4733022.

En su respuesta, dicha Autoridad Edilicia manifiesta que se procedió a buscar los permisos de circulación faltantes, por lo cual en anexo se indican los encontrados y que se instruyó al personal de finanzas sobre la búsqueda del resto de los formularios, el que estará disponible para una próxima revisión.

Considerando que el municipio ha justificado sólo cinco (05) de los cuarenta y cinco (45) comprobantes de permiso de circulación, corresponde mantener esta observación en su integridad.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
Unidad de Auditoria e Inspección

2.1.4.1.2.- Falta de Respaldo Original:

De los cincuenta y seis (56) comprobantes examinados, quince (15) de ellos, es decir, el 27%, mantenían como respaldo sólo una (01) fotocopia de la revisión técnica. El siguiente es el detalle de los casos observados:

Permiso N°	Fecha	Monto \$	Patente N°	Revisión Técnica
4733305	29-09-2008	53.472.-	WL3858-7	Fotocopia
4733312	29-09-2008	106.944.-	ZF5164-1	Fotocopia
4733313	29-09-2008	106.944.-	JE2923-9	Fotocopia
4733328	29-09-2008	53.472.-	JE3037-7	Fotocopia
4733329	29-09-2008	53.472.-	JC1316-3	Fotocopia
4733331	29-09-2008	53.472.-	JA3442-0	Fotocopia
4733332	29-09-2008	53.472.-	WY8984-2	Fotocopia
4733333	29-09-2008	53.472.-	TR9944-3	Fotocopia
4733334	29-09-2008	53.472.-	JA3645-8	Fotocopia
4733340	29-09-2008	71.296.-	JA3680-6	Fotocopia
4733341	29-09-2008	71.296.-	XT5861-9	Fotocopia
4733345	29-09-2008	53.472.-	ZE1945-K	Fotocopia
4733348	29-09-2008	53.472.-	ZE7932-0	Fotocopia
4733349	29-09-2008	106.944.-	VD4484-3	Fotocopia
4733397	30-09-2008	71.296.-	RN5341-1	Fotocopia

Al respecto, debe tenerse presente que los documentos que fundamentan la emisión de un acto administrativo, deben remitirse en original o bien en copia fotostática debidamente autorizada por el funcionario competente para otorgar el documento original, o para certificar sobre su contenido, pues sólo en esa forma es dable reconocerles valor probatorio. Por ende, el interesado debe recurrir a la planta que le otorgó el certificado indicado, para que, a través de un procedimiento interno, le otorguen válidamente un duplicado (Aplica dictamen N° 36.598, de 1995, de la Contraloría General de la República).

En relación a esta materia, el Alcalde de la Municipalidad de Colchane responde que efectivamente el detalle de los permisos de circulación presenta fotocopia de revisión técnica. Ante esto, según se indica, preguntó a la Tesorera Municipal y los funcionarios encargados de la emisión de esos permisos, quienes argumentaron haber visto el certificado original respectivo; pero, autorizaron la entrega de una fotocopia de ese documento debido a que se encontraban fuera de la ciudad. No obstante, agrega que se instruyó al personal a fin de proceder de acuerdo a la norma.

En base a los argumentos vertidos, corresponde mantener en su totalidad la observación en tanto no se efectúe una evaluación de la medida informada en fiscalizaciones futuras.

2.1.4.1.3.- Sobre Vehículos que provienen de otras comunas:

Asimismo, se detectó que veintidós (22) permisos de circulación, es decir, el 39% de los examinados, no acompañaban la solicitud de traslado correspondiente, cuando el permiso anterior provenía desde otro municipio, de conformidad a lo establecido en las Instrucciones Impartidas por este Organismo Superior de Control a través de Oficio N° 5.961, de 07 de febrero de 2008.

Tampoco se acreditó que los recursos percibidos hubiesen sido transferidos a los municipios donde los vehículos se encontrarían inscritos en el registro que establece el artículo 21°, del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales y sus posteriores modificaciones. El detalle de los casos observados se incluye en el siguiente recuadro:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
Unidad de Auditoria e Inspección

Permiso N°	Fecha	Monto \$	Patente N°	Observaciones
4733301	29-09-2008	53.472.-	BDGD40-3	Sin Solicitud de Traslado (Municipio Iquique)
4733303	29-09-2008	71.296.-	SW8989-5	Sin Solicitud de Traslado (Municipio Iquique)
4733304	29-09-2008	53.472.-	ZF9866-4	Sin Solicitud de Traslado (Municipio Iquique)
4733305	29-09-2008	53.472.-	WL3858-7	Sin Solicitud de Traslado (Municipio Iquique)
4733307	29-09-2008	53.472.-	JE3074-1	Sin Solicitud de Traslado (Municipio Iquique)
4733312	29-09-2008	106.944.-	ZF5164-1	Sin Solicitud de Traslado (Municipio Alto Hospicio)
4733313	29-09-2008	106.944.-	JE2923-9	Sin Solicitud de Traslado (Municipio Alto Hospicio)
4733314	29-09-2008	53.472.-	JE8231-8	Sin Solicitud de Traslado (Municipio Antofagasta)
4733315	29-09-2008	106.944.-	VB6672-4	Sin Solicitud de Traslado (Municipio Alto Hospicio)
4733317	29-09-2008	106.944.-	JG1836-3	Sin Solicitud de Traslado (Municipio Alto Hospicio)
4733318	29-09-2008	71.296.-	ZV4038-K	Sin Solicitud de Traslado (Municipio Concón)
4733325	29-09-2008	53.472.-	UP3500-0	Sin Solicitud de Traslado (Municipio Iquique)
4733329	29-09-2008	53.472.-	JC1316-3	Sin Solicitud de Traslado (Municipio General Lagos)
4733332	29-09-2008	53.472.-	WY8984-2	Sin Solicitud de Traslado (Municipio Alto Hospicio)
4733340	29-09-2008	71.296.-	JA3680-6	Sin Solicitud de Traslado (Municipio Putre)
4733341	29-09-2008	71.296.-	XT5861-9	Sin Solicitud de Traslado (Municipio Putre)
4733345	29-09-2008	53.472.-	ZE1945-K	Sin Solicitud de Traslado (Municipio Putre)
4733350	29-09-2008	35.648.-	LW9637	Sin Solicitud de Traslado (Municipio Arica)
4733379	29-09-2008	106.944.-	NR7375-7	Sin Solicitud de Traslado (Municipio Alto Hospicio)
4733385	30-09-2008	53.472.-	PN6889-3	Sin Solicitud de Traslado (Municipio Alto Hospicio)
4733397	30-09-2008	71.296.-	RN5341-1	Sin Solicitud de Traslado (Municipio Iquique)
4733399	30-09-2008	53.472.-	LR1582-6	Sin Solicitud de Traslado (Municipio Arica)

Considerando que la respuesta aportada por el Alcalde, se limita sólo a indicar que se ha tomado conocimiento del hecho y se ha instruido a los funcionarios a fin de evitar la ocurrencia de ello en el futuro, corresponde reiterar la presente observación.

III.- CONTROLES ADMINISTRATIVOS.

3.1.- Del Control de Vehículos Municipales.-

En la inspección practicada a once (11) vehículos municipales, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normativa establecida en el Decreto Ley N° 799, de 1974, y en la Circular N° 35.593, de 1995, ambos de la Contraloría General de la República, se constataron las siguientes observaciones:

3.1.1.- Vehículos sin el Disco Fiscal:

Los vehículos placa patente única Nos. BVDR-43 y BZEC-97, no cumplían con lo establecido en el artículo 3°, inciso cuarto, del aludido D. L. N° 799, de 1974, referente al uso del distintivo fiscal.

En su respuesta, dicha autoridad edilicia señala que se procedió a colocar a los vehículos municipales el distintivo fiscal, de acuerdo a lo que establece la Ley N° 799, de 1974.

Por lo tanto, se ha estimado pertinente levantar esta observación; lo anterior, sin perjuicio de las verificaciones que pudiesen realizarse en futuras fiscalizaciones.

3.1.2.- Propiedad de los vehículos:

Tres (03) móviles no se encontraban registrados a nombre de la mencionada entidad pública en el Registro de Vehículos Motorizados. En efecto, los vehículos placa patente YS-4909, YS-4818 y YS-4723 estaban a nombre del Gobierno Regional de Tarapacá.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
Unidad de Auditoria e Inspección

Lo señalado precedentemente, por una parte, no permite demostrar la propiedad de tales bienes de parte del municipio y, por la otra, tal situación representa un nivel de exposición importante ante eventuales riesgos asociados con la pérdida y/o accidentes de tránsito, situación que deberá ser regularizada por dicha entidad edilicia.

En su respuesta, el Sr. Alcalde argumenta que se están realizando los trámites en el Gobierno Regional de Tarapacá para que dichos vehículos sean traspasados a la municipalidad y que, una vez recibido los documentos respectivos, se procederá a la inscripción correspondiente.

En consecuencia, mientras no se acredite la regularización de este hecho procede mantener íntegramente lo observado en este punto.

3.1.3 - Hurto de camionetas fiscales desde el recinto municipal:

Durante la visita inspectiva se informó y se constató el mal estado en que se encontraban las camionetas placas patentes ZF-3843 y XR-32132, que habían sido robadas el día 10 de abril de 2009 y posteriormente recuperadas. Al respecto, la Autoridad Comunal dispuso a través del Decreto Exento N° 23, de 2009, la instrucción de un Sumario Administrativo en el Departamento de Operaciones por ese hecho y se designó a doña Jacqueline Gómez Challapa como fiscal; por lo tanto, se requiere que esa Entidad informe sobre el resultado de ese proceso sumarial, y remita los antecedentes sobre la denuncia efectuada ante el Ministerio Público.

Al respecto, corresponde mantener en todas sus partes la observación formulada, por cuanto la autoridad edilicia sólo informa que el sumario instruido se enviará en su oportunidad.

3.2.- Del Activo Fijo.-

El total de las cuentas del Activo Fijo al 31 de diciembre de 2008 asciende a \$ 1.187.394.956.-, que representa el 79% del activo total y está constituido por las cuentas: Edificaciones (83%); Maquinarias y Equipos para la Producción (1%), Instalaciones (0,2%); Máquinas y Equipos de Oficina (0,9%); Vehículos (9,3%); Muebles y Enseres (0,2%) y Terrenos (5%). Del examen realizado se ha determinado la siguiente observación:

3.2.1.- Falta de un Inventario Físico Valorizado:

A la fecha de esta visita inspectiva, fue posible comprobar que la Municipalidad no disponía de un inventario físico valorizado que permita respaldar los saldos de las cuentas que conforman los bienes muebles e inmuebles existentes al 31 de diciembre de 2008, como tampoco contaba con un registro de control administrativo permanente; lo anterior, en definitiva no permitió ejercer un control sobre tales bienes.

Lo expuesto constituye una debilidad de control interno que contribuye a incrementar los riesgos por eventuales pérdidas de los mismos, y que debe ser subsanada a la brevedad, dado el volumen de recursos que representa.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
Unidad de Auditoría e Inspección

Al respecto, se ha determinado mantener totalmente la observación formulada debido a que el Sr. Alcalde responde, en el principal, que el hecho cuestionado se regularizará en el curso del próximo año.

IV.- MATERIAS SOBRE PERSONAL.-

El examen tuvo por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a materias referidas a personal, y el examen a la documentación de respaldo correspondiente, e incluyó principalmente la revisión de los contratos a honorarios, control de asistencia, permisos administrativos, feriados legales y licencias médicas, tanto de los servicios traspasados como de la gestión municipal.

De la fiscalización mencionada se pudo establecer lo siguiente:

4.1.- Gestión Municipal.-

4.1.1.- Formalidades generales de los documentos dictados.-

En general, la Municipalidad de Colchane manejaba la documentación en forma correlativa y cronológica, manteniendo un archivo ordenado con los antecedentes relativos a cada una de ellas.

4.1.2.- Control Horario y Cumplimiento de la Jornada.-

El sistema de control horario implementado por la Entidad consiste en un libro de firmas en el cual todos los funcionarios deben registrar su jornada de trabajo.

Luego, con el objeto de verificar la efectividad de este sistema, el día 04 de mayo de 2009 se revisó el señalado libro, actividad de la cual se desprendió que la mayoría de los funcionarios no registraron, en ese día, su firma al inicio de la jornada. A modo de ejemplo, se pueden citar los casos de Teófilo Mamani García, Fermín Estica Bustos y Maricel Copa Quenaya.

En este contexto, es necesario recordar que los artículos 58, letra d), y 65, inciso 3º, de la Ley 18.883, establecen la obligación que tienen los servidores públicos de cumplir su jornada de trabajo y de ejercer permanentemente su cargo, por lo que, salvo las excepciones legales, no es posible que la aplicación de un determinado sistema de control horario, al que quedan sujetos todos los funcionarios, pueda originar algunas ventajas para éstos, ni menos aún que puedan haber personas ajenas a todo tipo de control, por cuanto ello, constituiría una arbitrariedad y no una distinción razonable de aquellas que faculta el ordenamiento jurídico (Aplica dictamen N° 37.191, de 2000).

Ante esta situación, la autoridad edilicia señala que se ha implementado un reloj de control electrónico y, de esta forma, ya no existe el libro de control de firmas presente al momento de la revisión; por lo tanto, corresponde mantener íntegramente la observación formulada en este punto, mientras el personal de esta Contraloría Regional no verifique la efectividad del nuevo sistema de control horario implementado por dicho municipio.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
Unidad de Auditoria e Inspección

4.1.3.- Revisión de Contratos a Honorarios.-

Durante la visita se pudo establecer que algunos funcionarios contratados sobre la base de honorarios, se encontraban desempeñando labores que tienen el carácter de habituales. Es del caso mencionar a doña Ada Mamani Flores, quien realizaba funciones de secretaria, en circunstancias que esa actividad debe ser efectuada por funcionarios de planta y/o a contrata que se desempeñan en esa corporación (Aplica dictamen N° 7.266, de 2005).

Al respecto, resulta necesario indicar que la invariable jurisprudencia administrativa de este Organismo Superior de Control relativa a los artículos 4° de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, y 13 de la Ley N° 19.280, disponen que se podrá contratar sobre la base de honorarios a profesionales, técnicos o expertos en determinadas materias, mediante decreto alcaldicio, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la Municipalidad. Señalando además, que se podrá contratar sobre la base de honorarios, la prestación de servicios para cometidos específicos, conforme a las normas generales.

En su respuesta, el Sr. Alcalde indica que se ha tomado conocimiento de dicha observación y que procedió a regularizar dicha anomalía; sin embargo, corresponde mantener la observación formulada, mientras no sean remitidos a este Organismo de Control los antecedentes que acrediten la regularización de los aspectos observados.

4.1.4.- Imputación presupuestaria:

De la muestra revisada a los decretos de nombramientos y contratos a honorarios del personal municipal, correspondientes al segundo semestre de 2008 y de enero a abril de 2009, se pudo establecer que en dichos documentos se invocan los códigos presupuestarios del antiguo clasificador, situación que no se ajusta a las instrucciones contenidas en el Oficio CGR N° 36.640, de 2007, por el cual se aprobó el nuevo Catálogo de Cuentas para el Sector Municipal, vigente desde 01 de enero de 2008.

Ante ello, la Autoridad Edilicia manifiesta que la Unidad de Finanzas ha tomado conocimiento de dicha observación y procedió a regularizar el motivo de dicha anomalía; pero, en tanto no se verifique que se han tomado las medidas anunciadas, sólo procede mantener íntegramente esta observación.

4.1.5.- Control de Beneficios Estatutarios:

4.1.5.1.- Feriado Legal:

En este punto se pudo observar que el mecanismo de acumulación del feriado implementado por esa entidad edilicia, tanto en el sector municipal como en el Departamento de Salud Municipal, concedido conforme lo señalado en el artículo 103°, inciso segundo, del Estatuto de Funcionarios Municipales, no ha respetado los procedimientos contemplados en aquella normativa, toda vez que ese beneficio no constituye un derecho permanente que el funcionario pueda ejercer discrecionalmente, sino que se configura en la medida que, habiendo solicitado hacer uso del feriado durante el año correspondiente, la autoridad resuelva por razones de buen servicio anticipar o postergar la época de su goce, y el empleado, ante esta decisión, solicite formal y expresamente acumular esos días con el feriado correspondiente al año siguiente, trámite que ha de efectuarse dentro de la respectiva anualidad, en la cual, normalmente, debería disfrutarse el feriado. Luego, si la autoridad no ha conocido de la solicitud de acumulación de manera oportuna, prescribe para el funcionario el derecho de acumular su feriado.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
Unidad de Auditoría e Inspección

Ahora bien, en el caso que se cumplan con todos los requisitos señalados en el párrafo anterior, éste debe gozarse dentro del año que proceda, ello, porque no es posible acumular un feriado ya acumulado con anterioridad, circunstancias que no se verificaron en las resoluciones exentas Nos. 436 y 501, de 2008, respectivamente.

Por otra parte, se debe hacer presente que en el sistema de control de feriado debe quedar claramente establecido el número de días a que tiene derecho el funcionario de acuerdo a sus años de servicio, así como también si el feriado ha sido postergado, todo ello para una mejor fiscalización y ordenamiento.

En relación a esta materia, el Sr. Alcalde señala que el funcionario encargado de dicho procedimiento ha tomado debido conocimiento de dicha observación y aplicará lo que ha instruido este Organismo Contralor.

Luego, dado que la respuesta se sustenta sólo en argumentos de hechos, corresponde mantener en todos sus términos la observación formulada en este punto.

4.1.6.- Comisiones de Servicio:

Sobre esta materia, se pudo comprobar que las resoluciones exentas que autorizan cometidos funcionarios son dictadas de manera extemporánea a la ejecución de los mismos; a modo ilustrativo, se pueden indicar los Decretos Alcaldicios Exentos Nos. 154, 168, 174, 176, todos de 2009, en los cuales se contravinieron lo dispuesto en el D.F.L. N° 262, de 1977, del Ministerio de Hacienda, que establece normas para comisiones de servicios en el territorio nacional, ello junto con la extensa jurisprudencia de esta Contraloría General, lo que en términos generales expresan que los actos administrativos que emita la autoridad para disponer las comisiones de servicios o los cometidos funcionarios con derecho a pago de viático, deben dictarse por regla general con anterioridad a la realización de las labores encomendadas.

No obstante ello, excepcionalmente, si por razones de buen servicio el funcionario debe alejarse del lugar de desempeño habitual intempestivamente, se podrá dictar el acto con posterioridad, dejando establecida dicha circunstancia en el texto del documento.

Por otra parte, se constató que en reiteradas oportunidades esa municipalidad canceló viáticos con posterioridad a la data en que el personal realizó el cometido funcionario o la comisión de servicio, tal es el caso de don Efraín Amaro Mamani, quien mediante Resoluciones Exentas Nos. 898, de noviembre de 2007, y 921, 933, 978, 979, 980, 981, 982, de diciembre del mismo año, fue autorizado para realizar distintos cometidos, los cuales fueron pagados a través del Comprobante de Egreso N° 290, de fecha 06 de marzo de 2008.

Sobre lo anterior, es necesario hacer presente que por razones de índole presupuestario, los viáticos no pueden pagarse más allá del 31 diciembre de cada año debido a que no es posible comprometer el ejercicio del presupuesto siguiente.

En su respuesta, la Autoridad Edilicia señala que se ha tomado conocimiento de dichas observaciones y se evitará su ocurrencia en el presente.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
Unidad de Auditoría e Inspección

Al tenor de la respuesta entregada, se ha resuelto reiterar el aspecto observado mientras no se adopten formalmente las medidas tendientes a evitar que nuevamente se cometan los hechos reparados anteriormente.

4.2.- Departamento Municipal de Salud.-

4.2.1.- Numeración, Archivo y Formalidades:

Como resultado del trabajo realizado pudo determinarse que, en términos generales, ese Departamento de Salud manejaba la documentación en forma correlativa y cronológica, manteniendo un archivo ordenado con los antecedentes relativos a cada una de ellas.

4.2.2.- Remuneración del Personal de Salud Municipal:

Se procedió a revisar las planillas de remuneraciones del personal regidos por la Ley N° 19.378, detectándose la confección de una planilla en la cual se incorporó la "asignación de movilización y traslado", concepto que no guarda relación con la norma ya citada y sus reglamentos, situación que amerita que esa autoridad proceda a ajustar, a la brevedad, la planilla de remuneraciones conforme a las pautas, procedimientos y elementos constitutivos de la carrera funcionaria, previamente establecidos en el reglamento aprobado por el Alcalde y el Concejo Municipal.

Sobre esta asignación, se debe indicar que el personal de Atención Primaria de Salud no tiene derecho a su percepción toda vez que éstas no se encuentran contempladas en la Ley N° 19.378; ello, no obstante que, tratándose de aquellos casos en que la "tarea principal" de estos funcionarios sea el traslado en cumplimiento de sus cometidos, en cuyo caso serían aplicables supletoriamente las normas contenidas en la Ley N° 18.883.

Al respecto, dicha Autoridad Edilicia señala que con respecto a la asignación de movilización y traslado, se realizarán los reintegros correspondientes de los funcionarios del Departamento y, de la misma forma, a contar de esta fecha no se cancelará más esta asignación.

En efecto, corresponde mantener en su totalidad el aspecto observado mientras no sean remitidos a este Organismo de Control los antecedentes que acrediten los reintegros correspondientes a la materia reparada.

4.2.3.- Asignación Transitoria Municipal:

En relación con este emolumento, cabe recordar que su otorgamiento no está contemplado en la estructura de remuneraciones fijadas en el Estatuto de los Funcionarios de la Salud.

Sin embargo, el artículo 45 de la Ley 19.378 establece la posibilidad de conceder esta bonificación previa aprobación del Concejo Municipal, pudiendo ser otorgada a una parte o a la totalidad de la dotación de salud, fijándose de acuerdo al nivel, categoría funcionaria o especialidad del personal, todo ello de acuerdo a las necesidades del servicio; en todo caso, esta asignación por su carácter transitorio tiene una duración hasta el 31 de diciembre de cada año. Conforme a lo anterior, esa corporación deberá clarificar la situación a la brevedad; ello, debido a que durante la fiscalización se pudo constatar que en su otorgamiento no se observaron los preceptos legales expuestos anteriormente.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
Unidad de Auditoría e Inspección

Sobre lo anterior, se responde que se regularizará a la brevedad el hecho observado y que se expuso la ley al concejo municipal, quienes quedaron de estudiarlo y aprobarlo en una próxima reunión.

Respecto a esta materia, procede mantener íntegramente el aspecto observado mientras no se compruebe, en una próxima visita inspectiva, que se ha regularizado dicha asignación.

4.2.4.- Asignación de Mérito:

Al revisar las planillas de remuneraciones del mes de marzo de 2009, se pudo observar que no se estaba cancelando la asignación de mérito al personal regido por la Ley N° 19.378, lo que contraviene el artículo 30° bis, de la Ley N° 19.607, el cual prescribe que los funcionarios de atención primaria de salud cuyo desempeño sea evaluado como positivo, para mejorar la calidad de los servicios, obtendrán una asignación anual de mérito en relación a sus calificaciones, la que se otorgará por tramos y su monto mensual corresponderá, en cada uno de ellos, a los siguientes porcentajes del sueldo base mínimo nacional de la categoría a que pertenezca el funcionario:

- El tramo superior, conformado por el 11% mejor calificado, obtendrá como bonificación hasta el 35% de dicho sueldo base mínimo.
- El tramo intermedio, correspondiente al 11% ubicado a continuación del tramo anterior, obtendrá hasta el 20% de dicho sueldo base mínimo.
- El tramo inferior, conformado por el 13% restante, obtendrá hasta el 10% de dicho sueldo base mínimo.

Dicho beneficio debe pagarse por parcialidades en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre (Aplica dictámenes Nos. 49.804, de 2003; y, 10.695, de 2009).

Sobre lo anterior, se responde que a partir de esta fecha se regularizará la situación conforme con el Estatuto de Atención Primaria de la Ley N° 19.378; por lo tanto, en virtud de la respuesta entregada corresponde mantener la observación formulada en este numeral, mientras no se regularice de manera definitiva el pago de la señalada asignación.

4.2.5.- Nombramiento de Encargado de Salud:

La función de Encargado del Departamento de Salud fue desempeñada por doña Yolanda Flores Garibay, con una jornada de 11 horas semanales para tal efecto, y 33 horas semanales como auxiliar paramédico de salud, categoría D, nivel 15, ambos hasta el 31 de diciembre de 2008. Posteriormente, por Decreto Alcaldicio N° 3, de 2009, es contratada como auxiliar paramédico, categoría D, nivel 15, con 44 horas semanales a contar del 05 de enero al 31 de diciembre de 2009; sin embargo, durante la fiscalización se verificó que la funcionaria continuaba desempeñando, paralelamente a las labores indicadas en el párrafo anterior, las de Encargada de Salud, a pesar que no existe documento alguno que respalde esa asignación de funciones.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
Unidad de Auditoría e Inspección

Lo anterior, vulnera lo dispuesto en el Oficio Circular N° 4.954, de 1997, de la Contraloría General de la República, que imparte instrucciones sobre la aplicación de la Ley N° 19.378, el cual establece, -en lo que interesa-, que si el cargo de director del establecimiento se encuentra vacante, excepcionalmente y para dar continuidad al servicio, puede proveerse por la vía de un contrato a plazo fijo para realizar las tareas aludidas, pero, por un lapso que no exceda el año calendario, esto es, hasta el 31 de diciembre, al cabo del cual necesariamente deberá designarse a un titular previo concurso público.

Al respecto, el Sr. Alcalde adjunta el Decreto Exento N° 05, de 09 de enero de 2009, en donde se le asigna la función de Encargada del Departamento de Salud Comunal, a doña Yolanda Flores Garibay, por una jornada de cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

De acuerdo a los antecedentes aportados procede mantener en todos sus términos el aspecto observado, mientras no se remita a este Organismo de Control el Decreto Exento que asigna la función de Encargada del Departamento de Salud, a la Sra. Yolanda Flores Garibay, y no se realice el llamado a concurso para el cargo de Jefe de Departamento de Salud Municipal, acorde a lo previsto en la normativa antes citada.

4.2.6.- Traspaso a la dotación de la Unidad Administradora de Salud, conforme al artículo 3° transitorio de la Ley 20.250.

La entidad municipal no ha aplicado lo prescrito en el artículo tercero transitorio de la norma legal en análisis, la cual dispone el traspaso, por una sola vez, a la dotación de la correspondiente entidad administradora de salud comunal del personal contratado que, de conformidad a lo prescrito en el numeral 1) artículo 1°, de esta ley, les haga aplicable la Ley 19.378. Su contrato será a plazo fijo o indefinido según la naturaleza del contrato que tenían a la fecha del traspaso.

El inciso segundo señala que el referido traspaso se efectuará, dentro de los noventa (90) días siguientes a la publicación de esta ley -09 de febrero de 2008-, en el nivel y categoría que les corresponda de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 13, de la Ley N° 19.378, su experiencia y la capacitación que para este efecto puedan acreditar.

Por lo tanto, a fin de dar cumplimiento al comentado traspaso, la Autoridad Edilicia debe proceder a clasificar al personal en algunas de las categorías contempladas en el artículo 5°, de la Ley N° 19.378, sobre Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, por cuanto los funcionarios pertenecientes a la dotación de salud debían necesariamente ubicarse en los niveles de la carrera funcionaria según correspondía y en el plazo que estableció el inciso segundo del artículo tercero transitorio de la Ley N° 20.250, circunstancia que no ocurrió en esa entidad administradora de salud municipal.

En relación a esta materia, se informa que se realizará a la brevedad el llamado a concurso interno, para así poder regularizar el nombramiento de traspaso a la dotación de los funcionarios que cumplan con los requisitos a la fecha indicada, según el artículo transitorio de la Ley N° 20.250.

Al tenor de la respuesta entregada, procede mantener íntegramente el aspecto observado, mientras no se regularice definitivamente el traspaso a la dotación de los funcionarios antes descritos, de acuerdo a lo establecido en la ley ya citada.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
Unidad de Auditoría e Inspección

4.2.7.- Nombramiento artículo 6º transitorio, Ley N° 20.157, modificada por el artículo 4º de la Ley N° 20.250.-

Mediante Decreto Alcaldicio N° 80, de 28 de octubre de 2008, y para dar cumplimiento a la norma ya citada, se procedió a nombrar en calidad de planta a los siguientes funcionarios:

Nombre	Rut	Cargo	Grado	Horas
Yolanda Flores Garibay	14684854-0	Técnico de Salud	D-15	44
Jessica García Mamani	15687237-7	Técnico en Salud	D-15	44
Misael Quispe Colque	08548755-8	Auxiliar de Servicio	F-13	44

Ahora bien, es dable indicar que tal decreto fue registrado con observación por este Organismo Superior de Control, mediante Oficio N° 2856, de fecha 21 de noviembre de 2008, lo que determinó que esa Municipalidad, a través del Decreto Alcaldicio N° 84, de 2008, dejara sin efecto dicho documento, pero, sin que a la fecha se haya resuelto nuevamente sobre el certamen.

Al respecto, cabe hacer presente que el artículo 6º, de la Ley N° 20.157, señala que las entidades administradoras de salud municipal que, a la fecha de publicación de esta ley, tenga en su dotación un porcentaje superior al 20% de funcionarios en calidad de contratos a plazo fijo, deberán llamar a concurso interno, para incorporar a dichos funcionarios en calidad de contratados indefinidos y no en calidad de planta como se ha dejado establecido en el referido decreto. Además, agrega que podrán participar en este concurso interno los funcionarios que hayan pertenecido a la dotación de la respectiva entidad administradora de salud, en calidad de contratados a plazo fijo a la fecha de publicación de esta ley y que hayan servido en ésta, durante a lo menos tres (03) años continuos o discontinuos anteriores a dicha fecha.

Por lo tanto, con el propósito de dar cumplimiento a lo prescrito en ese texto legal y para ajustarse a lo estipulado en el artículo 14, de la Ley 19.378, esa municipalidad deberá implementar el procedimiento concursal respectivo en el corto plazo, el que, previamente, deberá ser respaldado mediante los decretos alcaldicios correspondientes, acreditando que se ajustan a los requisitos establecidos al efecto e indicando, además, la categoría a la cual postulan acorde al Reglamento Interno de ese Departamento de Salud Municipal.

En razón a que la Autoridad Edilicia no entregó ningún antecedente al respecto, procede mantener en todos sus términos la observación formulada.

4.3.- Departamento de Administración de Educación Municipal.-

4.3.1.- Numeración, archivo y formalidades:

Del examen practicado se determinó que, en general, la documentación se encontraba archivada en forma correlativa y cronológica, manteniendo un archivo ordenado con los antecedentes relativos a cada una de ellas, lo que permite entregar una información actualizada.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
Unidad de Auditoría e Inspección

4.3.2. Asignación de Movilización:

De la revisión a las planillas de remuneraciones se comprobó que se cancela a algunos funcionarios una asignación de movilización. A modo de ejemplo, se pueden citar los casos de don Mauricio González Coronado y doña Eva Uribe Vildósola.

Al respecto, cabe indicar que el Estatuto Docente de los Profesionales de la Educación contenida en la Ley 19.070 no contempla el pago de dicha asignación; por lo tanto, no resulta procedente otorgar tal monto a las personas aludidas, situación que ha sido analizada en la jurisprudencia de este Organismo de Control, entre otros, en el dictamen N° 47.005, de 1999.

Ante ello, el Sr. Alcalde responde que se procederá a informar a dicho Departamento respecto de la procedencia del pago de asignación de movilización observada en su oportunidad.

Luego, procede mantener en todas sus partes el aspecto observado mientras no se regularice, por completo, el pago indebido por concepto de "Asignación de Movilización", medidas que deberán ser comunicadas a este Organismo de Control.

V.- INSPECCION TECNICA Y FINANCIERA DE OBRAS.

Se efectuó un control técnico, administrativo y financiero de las obras ejecutadas por la Municipalidad de Colchane durante el periodo examinado, contemplando los siguientes objetivos:

a.- En relación al aspecto técnico, el examen estuvo orientado principalmente a verificar y controlar el cumplimiento de las especificaciones técnicas del proyecto y el programa de trabajo ofertado por el contratista.

b.- Sobre el aspecto financiero, el examen abarcó principalmente la revisión de los estados de pago correlativos vigentes, la correspondiente factura y demás respaldos, y la verificación de la existencia, vigencia y montos de las boletas de garantía y póliza de seguros.

c.- El aspecto administrativo comprendió el examen a los antecedentes del contrato, tales como las Bases Administrativas, decretos, documentos anexos, entre otros, y se verificó el cumplimiento de las cláusulas contempladas en ellas, y el acatamiento a las disposiciones reglamentarias vigentes del servicio, aplicables a la materia fiscalizada.

Las obras examinadas fueron las siguientes: "Instalación Infocentro con Sistema Satelital de Internet, comuna de Colchane"; "Mejoramiento de Cruces, Comuna de Colchane"; "Mejoramiento del Sistema de Alumbrado Público, Localidad de Colchane, Pisiga Carpa, Pisiga Centro y Cotasaya, comuna de Colchane"; y "Pavimentación Calles Localidad de Colchane, Provincia de Iquique, Región de Tarapacá".

El resultado de la fiscalización efectuada permitió establecer lo siguiente:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
Unidad de Auditoría e Inspección

5.1.- Obra: "Instalación Infocentro con Sistema Satelital de Internet, Comuna de Colchane".

5.1.1.- Antecedentes Generales del Proyecto.-

5.1.1.1.- Datos Principales.-

- CONTRATISTA	: Constructora S & V Cia. S.A.
- DOCUMENTO DE CONTRATACION	: Decreto Alcaldicio N° 28, del 04/02/08.
- MONTO ORIGINAL DEL CONTRATO	: \$ 26 000.000.-
- FECHA DE INICIO	: 04/02/2008
- FECHA DE TÉRMINO LEGAL	: 31/08/2008
- PLAZO ORIGINAL DEL CONTRATO	: 90 días corridos.
- AUMENTO DE PLAZO	: 120 días corridos.
- PLAZO TOTAL DEL CONTRATO	: 210 días corridos.
- UNIDAD TÉCNICA	: Municipalidad de Colchane.
- INSPECTOR TÉCNICO DE OBRA	: Manuel Ventura T., Ingeniero Civil Mecánico.
- SITUACIÓN DE LA OBRA	: Terminada.
- FINANCIAMIENTO	: Transantiago.
- PERÍODO DE INSPECCION	: Abril de 2009.

5.1.2.- Descripción del Proyecto:

El proyecto consistió en la construcción de una (01) sala de 40 m²., construida con: muros de bloque de 15 cm.; estucado y pintura interior y exterior; radier de hormigón H-25; y terminaciones en piso flotante, ventanas de aluminio con doble vidrio, cielo en vulcanita y techumbre de cerchas de estructura metálica y cubierta de techos en tejas. También se incluyó el sistema eléctrico de la sala.

La mencionada obra, a la fecha de la inspección, se encontraba terminada y con la recepción provisoria aprobada.

5.1.3.- Resultado de la Fiscalización:

5.1.3.1.- Aspecto Técnico:

Del examen técnico realizado a la señalada obra, surgieron las siguientes observaciones:

5.1.3.1.1.- El sistema de iluminación de las salas del infocentro fue instalado deficientemente tal como se muestra en la fotografía N° 01, el cual además no estaba funcionando.



(01)

Fotografía N° 01. Deficiente instalación eléctrica

5.1.3.1.2.- Asimismo, se pudo establecer la intervención del revestimiento del muro de la Oficina N° 2 con el objeto de pasar la instalación eléctrica hacia otra oficina, situación que generó los daños que se pueden apreciar en la fotografía N° 02.

Fotografía N° 02. Se observa daños en los muros.



(02)

5.1.3.1.3.- Las puertas de acceso a las oficinas no presentaban la aplicación de pintura en sus cantos superiores, según los requerimientos establecidos en la NCh 354. Of. 2004, "Hojas de Puertas Lisas de Madera - Requisitos Generales".

5.1.3.1.4.- La puerta de acceso a la Oficina N° 1 del Infocentro estaba descuadrada lo que no permitía un cierre adecuado.

5.1.3.1.5.- Los marcos de las puertas presentaban una deficiente terminación.

5.1.3.1.6.- Al interior de las oficinas existían ampollamiento de las pinturas que fueron aplicadas en la superficie de los muros, según se aprecia en la fotografía N° 03.



(03)

Fotografía N° 03. Vista interior, ampollamiento de la pintura.

5.1.3.1.7.- La aplicación de la pintura en el cielo de la oficina de la secretaría también presentaba una deficiente terminación, especialmente, en la aplicación del producto sobre las tapas ciegas, puesto que mostraba un tono distinto al resto de la superficie. De la misma forma, se observa que no hay una capa de pintura aplicada en forma constante y continua sobre los marcos de la puerta.

5.1.3.1.8.- Los marcos de las ventanas de aluminio de las oficinas aún mostraban resto de pintura salpicada, no concretándose el aseo y limpieza de la obra.

5.1.3.1.9.- Los perfiles de aluminio del riel inferior de las ventanas de las oficinas no presentaban los orificios de drenajes (despiches), para la evacuación del agua al exterior, según los requerimientos establecidos en la N. Ch 888, Of. 2000, "Arquitectura y Construcción – Ventanas – requisitos Básicos".

5.1.3.1.10.- Para las uniones de los perfiles de aluminio de las ventanas no se consideró la condición de estanquidad del aire, según los requerimientos establecidos en la N. Ch 888, Of. 2000, "Arquitectura y Construcción - Ventanas - Requisitos Básicos".

5.1.3.1.11.- Sobre la instalación del piso de las oficinas se puede observar, en general, una incorrecta terminación entre el piso flotante y los marcos de las puertas.

5.1.3.1.12.- El revestimiento interior del acceso al Infocentro presentaba un deficiente acabado, específicamente en los esquineros, como se muestra en la fotografía N° 04.

Fotografía N° 04. Se observa vista esquinero.

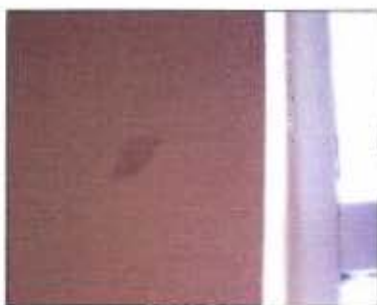


(04)

5.1.3.1.13.- De igual forma, las uniones de los muros presentaban una incorrecta aplicación de los materiales.

5.1.3.1.14.- En la Oficina N° 2 también se detectó una incorrecta aplicación de los materiales del revestimiento interior del muro.

5.1.3.1.15.- La Oficina N° 1 mostraba el descascamiento de la pintura empleada, tal como se advierte en la fotografía N° 05.



(05)

Fotografía N° 05 Se observa el descascamiento de la pintura.

5.1.3.1.16.- Deficiente ejecución en la unión o junta de las planchas de yeso-cartón del muro divisorio de las oficinas.

5.1.3.1.17.- En la oficina del infocentro se observa una fisura vertical en la superficie del muro interior que une la obra nueva con la obra existente.

5.1.3.1.18.- En la unión de los muros del antiguo edificio con la nueva construcción, se pudo constatar la existencia de fisuras en la parte exterior, según se muestra en la fotografía N° 06.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
Unidad de Auditoría e Inspección

Fotografía N° 06. Se observa la fisura en la unión de la obra antigua y la obra nueva.



(06)

5.1.3.1.19.- En el vano exterior de la ventana de aluminio se observan problemas de ampollamiento en la pintura aplicada.

5.1.3.1.20.- También se pudo comprobar la existencia de fisuras, grietas y descascamiento en los muros exteriores de las oficinas, y que se visualizan en la fotografía N° 07.

Fotografía N° 07. Se observa fisuras, grietas y descascamiento.



(07)

5.1.3.1.21.- Deficiente e incompleta instalación de la canaleta en el sector de la unión de caídas de aguas lluvias entre la obra nueva y la existente, según se muestra en la fotografía N° 08.



(08)

Fotografía N° 08. Deficiente terminación de la canaleta.

5.1.3.1.22.- El alero de la obra mencionada muestra algunas manchas (áreas grises) que se pueden observar a través de la fotografía N° 09.

Fotografía N° 09. Vista general de la mancha producida por la humedad.



(09)



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
Unidad de Auditoría e Inspección

Debido a que en las respuestas a las observaciones indicadas en los puntos 5.1.3.1.1.-, 5.1.3.1.2.-, 5.1.3.1.3.-, 5.1.3.1.4.-, 5.1.3.1.5.-, 5.1.3.1.6.-, 5.1.3.1.7.-, 5.1.3.1.8.-, 5.1.3.1.11.-, 5.1.3.1.12.-, 5.1.3.1.13.-, 5.1.3.1.14.-, 5.1.3.1.15.-, 5.1.3.1.16.-, 5.1.3.1.17.-, 5.1.3.1.18.-, 5.1.3.1.19.-, 5.1.3.1.20.-, 5.1.3.1.21.- y 5.1.3.1.22.- no se acompañaron los antecedentes de respaldo que permitan acreditar la regularización de los defectos constructivos representados, y en atención a que la Autoridad Comunal señala que no ha sido posible reparar las observaciones expuestas en los puntos 5.1.3.1.9.- y 5.1.3.1.10.-, se ha determinado mantener íntegramente las observaciones expuestas en los señalados numerales.

5.1.3.1.23.- No se efectuó una adecuada inspección técnica de la obra, ya que ésta presentaba diferentes deficiencias que no fueron detectadas al momento de su construcción, no dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 1.2.8, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

El Sr. Alcalde señala que don Manuel Ventura Tapia no trabaja en la Municipalidad de Colchane desde el 01 de enero del 2009, por lo que la nueva administración contratará un profesional idóneo a fin de que las futuras obras sean inspeccionadas de acuerdo a las normas legales y los reglamentos que la rigen.

En el entendido que la medida anunciada por esa autoridad permitirá solucionar el hecho representado, se ha resuelto levantar esta observación.

5.1.3.1.24.- Durante la visita inspectiva no se proporcionaron los siguientes antecedentes:

a.- La Declaración de Instalación Eléctrica Interior (TE1) tramitada ante la SEC, para el sistema de iluminación del mencionado Infocentro y los planos definitivos de instalación eléctrica, contemplados en los puntos 5 y 6 de la NCh., "Electricidad", 10 Of. 1984 de las Normativas Técnicas de la Superintendencia de Electricidad y Combustible, además, de lo señalado en el artículo 5.9.2, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

La Municipalidad de Colchane acompañó la copia del plano modificado de instalación eléctrica.

b.- Los certificados de ensayos que autentiquen la calidad y resistencia de los hormigones empleados para la estructura de fundaciones, pilares y cadenas, siendo el Inspector Técnico de la Obra responsable de exigir su cumplimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5.2.6, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Respecto a los certificados de ensayos se responde que se envió el Oficio N° 175, de 08 de mayo de 2009, a la empresa constructora S & V Cía. S.A., solicitando los documentos legales y las reparaciones a subsanar.

c) El Libro de Obras, contemplado en el artículo 1.2.7., del Capítulo 2, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Se responde que la Empresa ha señalado que el libro fue entregado al Inspector Técnico en su oportunidad.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
Unidad de Auditoria e Inspección

Debido a que la Autoridad Edilicia no ha remitido los antecedentes que permitan acreditar la existencia del certificado de instalación eléctrica (letra a.-), los certificados de ensayos por parte del contratista (letra b.-), y el Libro de Obras, se ha determinado mantener en todas sus partes esta observación.

5.1.3.2.- Aspectos Financieros:

Al momento de la fiscalización la obra se encontraba terminada y la Empresa Constructora Salazar y Compañía S.A., había presentado el estado de pago único, por un valor de \$ 24.700.000.-, sobre el cual la Municipalidad sólo canceló la suma de \$ 20.800.000.-, quedando un saldo pendiente de \$ 3.900.000.- más las retenciones por \$ 1.300.000.-. Sobre lo anterior se determinaron las siguientes observaciones:

5.1.3.2.1.- El contratista presentó la Boleta de Garantía N° 351707, de fecha 05 de diciembre de 2008, del Banco Crédito e Inversiones, por un valor de \$ 780.000.- equivalente al 3% del contrato, para garantizar la "Buena y Oportuna Ejecución de la Obra"; no obstante, la obra se inició el 04 de febrero de 2008 y terminó 31 de agosto de ese mismo año, es decir, durante su ejecución la obra no se encontraba respaldada con la respectiva garantía, vulnerando, de esta forma, lo señalado en el punto 12, de las Bases Administrativas Especiales, y 6.2., de las Bases Administrativas Generales.

La Autoridad Comunal señala que los funcionarios responsables debieron haber solicitado la boleta de garantía; no obstante, mediante Oficio N° 262, de 29 de octubre de 2009, se reiteró a la empresa la entrega de ese documento, desconociendo el motivo de la larga espera.

La respuesta emitida no logra desvirtuar lo observado sino que, al contrario, confirma el incumplimiento señalado; por lo tanto, se reitera esta observación.

5.1.3.2.2.- Del análisis al Estado de Pago N° 01 se pudo comprobar que en el ítem número 7, denominado "Puertas Terciado de 0,75 * 2,10 metros", la empresa incluyó cinco (05) puertas para el Infocentro, por un valor de \$ 350.000.- en total; sin embargo, sólo estaban instaladas dos (02) de ellas, por lo que existiría un cobro en exceso por la suma de \$ 210.000.-, ante las tres (03) puertas que no fueron instaladas.

En respuesta a este punto la Autoridad Comunal señala que el anterior encargado del Departamento manifestó que el presupuesto inicial fue modificado, estipulándose en definitiva cuatro (04) puertas, de esta forma, agrega, la empresa deberá devolver la diferencia, es decir sólo una (01) puerta.

5.1.3.2.3.- A su vez, en la partida N° 6, denominada "Ventanas de Aluminio 0,6*1,2 metros", la empresa constructora procedió a cobrar la instalación de nueve (09) ventanas, por un valor de \$ 405.000.-, pudiéndose establecer sólo la instalación de seis (06) de ellas, existiendo un cobro en exceso de \$ 135.000.-.

Respecto a lo anterior, sólo se indica que se solicitó a la empresa constructora la devolución de esa diferencia; por lo tanto, dado que no se pudo acreditar que la empresa contratista hubiera devuelto las partidas pagadas en exceso, se ha determinado mantener íntegramente las observaciones expuestas en los numerales 5.1.3.2.2.- y 5.1.3.2.3.-.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
Unidad de Auditoría e Inspección

5.1.3.3.- Aspectos Administrativos:

Del análisis administrativo efectuado a los documentos de respaldo del contrato, se comprobó la siguiente observación:

5.1.3.3.1.- La obra fue adjudicada mediante Trato Directo y no por Licitación Pública, vulnerándose de esta forma lo señalado en el artículo 8°, de la Ley N° 18.695, en la que se indica claramente que la celebración de los contratos de obras se harán previa licitación pública, cuando los montos contratados superen las 200 U.T.M.

Ese artículo también establece que los llamados a licitación mediante propuesta privada y trato directo se deberán efectuar, cuando concurren imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas por el concejo, en sesión especialmente convocada al efecto y con el voto favorable de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio, situación que no se encuentra respaldada en los antecedentes aportados por este municipio.

Por último, cabe señalar que la Municipalidad de Colchane tampoco dio cumplimiento a la Ley 19.886, respecto a la publicación de los antecedentes de la contratación.

La Autoridad Edilicia señala que el Secretario Municipal certificó que el Concejo Municipal no fue consultado sobre contratar la obra bajo la modalidad de trato directo; luego, en relación al cumplimiento de la Ley N° 19.886, sólo se responde que se ha tomado conocimiento de dicha observación y se instruyó al respecto.

Por lo tanto, ante el incumplimiento de las señaladas normas legales se ha decidido mantener en su totalidad las observaciones formuladas en este numeral.

5.1.3.3.2.- Durante la visita realizada no se proporcionaron los siguientes antecedentes:

a) La documentación que debió presentar el oferente sobre la propuesta económica y los documentos anexos para la contratación de las obras, no dando cumplimiento a lo establecido en los numerales 4.-, 4.1.-, 4.2.- y 5.-, de las Bases Administrativas Generales para Contratos de Obras.

Sobre esta observación se señala que la obra no fue licitada; por lo tanto, no se presentaron los documentos establecidos en las bases administrativas

La respuesta emitida por el Sr. Alcalde deja de manifiesto sobre la falta de transparencia en el proceso de adjudicación; ante lo cual, sólo cabe mantener en su integridad lo observado.

b) Los planos del proyecto, el presupuesto del contratista y las especificaciones técnicas, lo cual debe tener toda obra de urbanización o edificación, establecido en el artículo 119, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

En su respuesta, la Autoridad Comunal señala que los documentos observados no se encuentran en la carpeta del proyecto, y el funcionario responsable de esa época manifestó que el Inspector Técnico de Obra manejaba los antecedentes en forma personal.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
Unidad de Auditoría e Inspección

Debido a que en la respuesta no se acompañan los antecedentes solicitados, se ha establecido mantener totalmente la observación.

c) El Permiso de Edificación contemplado en los artículos Nos. 116, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y 1.3.2 y 5.1.19, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, que debe ser otorgado por la SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región de Tarapacá, de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 11, de dicha Ley.

El Sr. Alcalde responde que el Inspector Técnico de Obras informó, en su oportunidad, que para los proyectos de emergencia no se contemplaban los permisos de edificación.

En consecuencia, se ha decidido mantener en todos sus términos la observación formulada en este acápite, puesto que la respuesta emitida por esa Autoridad Edilicia no se ha ajustado a lo señalado en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, por cuanto sólo se exige del permiso de edificación las instituciones que indica dicha Ley, entre las cuales no se incluyen los municipios.

5.1.3.3.3.- Analizando los antecedentes del Estado de Pago N° 1, de fecha 03 de noviembre del 2008, se logró comprobar que la empresa no dio cumplimiento con la entrega de la documentación señalada en el numeral 13 de las Bases Administrativas Especiales, es decir, la nómina del personal y el certificado de la Dirección del Trabajo sobre reclamos en el pago de remuneraciones.

La Autoridad Comunal señala que a la fecha la obra se encuentra terminada; pero, se ha tomado conocimiento de dicha observación y, en lo sucesivo, se dará cumplimiento a lo establecido en las Bases Administrativas Generales y Especiales.

Por lo tanto, mientras no se compruebe en futuras visitas inspectivas que se han efectuado las correcciones señaladas, procede mantener en todas sus partes esta observación.

5.1.3.3.4.- El Municipio efectuó la Recepción Provisoria de la Obra con fecha 28 de agosto de 2008; sin embargo, al término de esta fiscalización, la empresa no había dado cumplimiento a lo señalado en el numeral 8.1, de las Bases Administrativas Generales para Contratos de Obras, sobre la presentación de los siguientes antecedentes: planos definitivos de construcción; certificado de laboratorio de hormigón; certificado de la Inspección del Trabajo; certificado de la Superintendencia de Electricidad y Combustible (SEC); entre otros.

Ese municipio responde que en este caso los funcionarios de esa fecha no habrían exigido dichos certificados al efectuar la recepción provisoria de la obra; no obstante, se señala que se ha tomado conocimiento del hecho observado con la finalidad de evitar su ocurrencia en el futuro.

En consecuencia, debido a que no se ha acreditado la existencia de los antecedentes observados, sólo cabe reiterar lo expuesto en este numeral.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
Unidad de Auditoría e Inspección

5.1.3.3.5.- A la fecha de la visita inspectiva, la obra se encontraba en pleno uso, pero, no contaba con la Recepción Final del Permiso de Edificación, contraviniendo, de esta forma, lo indicado en los artículos Nos. 145, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, 5.2.7, de la mencionada Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, la que debe ser otorgada por la SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región de Tarapacá, de acuerdo con lo estipulado en el artículo N° 11, de dicha Ley.

Respecto a este punto la Entidad Edilicia señala que se harán las gestiones a fin de regularizar la situación expuesta; por lo tanto, mientras no se cumplimiento a dicha medida se mantiene totalmente esta observación.

5.1.3.3.6.- El proyecto que se postuló a la (SUBDERE), no guarda relación con las obras efectivamente ejecutadas por la Empresa, ya que éste poseía mayores partidas.

En su respuesta, la Autoridad ha manifestado que el Inspector Técnico de la Obra manejaba los antecedentes técnicos en forma personal, que en la carpeta del proyecto sólo se encontraba el presupuesto y que, en definitiva, no se ubicaron mayores antecedentes.

Considerando la respuesta dada por la Autoridad Edilicia, procede reiterar esta observación mientras no se aclaren los motivos que llevaron a modificar el proyecto original.

5.2.- Obra: "Mejoramiento de Cruces Comuna de Colchane".

5.2.1.- Antecedentes Generales del Proyecto.-

5.2.1.1.- Datos Principales.-

- CONTRATISTA	: Claudia Valenzuela Contreras.
- DOCUMENTO DE CONTRATACION	: Decreto Alcaldicio N° 16, del 04/02/08.
- MONTO ORIGINAL DEL CONTRATO	: \$ 40.000.000.-
- FECHA DE INICIO	: 20/02/2008.
- FECHA TÉRMINO LEGAL	: 20/05/2008
- FECHA TÉRMINO REAL	: 21/12/2008
- PLAZO ORIGINAL DEL CONTRATO	: 90 días corridos.
- AUMENTO DE PLAZO	: 215 días corridos.
- PLAZO TOTAL DEL CONTRATO	: 305 días corridos
- UNIDAD TECNICA	: Municipalidad de Colchane.
- INSPECTOR TECNICO DE OBRA	: Manuel Ventura T., Ingeniero Civil Mecánico
- SITUACION DE LA OBRA	: Terminada.
- FINANCIAMIENTO	: Transantiago.
- PERIODO DE INSPECCIÓN	: Abril de 2008.

5.2.2.- Descripción de Proyecto:

Este proyecto consistió en la habilitación de los cruces estratégicos de Ancuyo y Arabilla, Cullco y Villablanca, Enquelga y Carahuano y Mocomocone. Estos sectores se encuentran ubicados en las localidades de Cariquima y Colchane, los cuales, en la época del invierno altiplánico, quedan inaccesibles por la acción del río que por ellos atraviesa.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
Unidad de Auditoría e Inspección

Las obras efectuadas incluyeron la construcción de badenes de 25 metros de longitud y 6 metros de ancho, consistente en un pavimento principal de hormigón armado, clase H20, muros laterales de hormigón H20, enfierradura de refuerzo interno mediante fierro de construcción de 12 y 8 mm. de diámetro, y tres (03) alcantarillas de evacuación de aguas. Además, la construcción de encausamiento con gaviones laterales conformados con hormigón y bolones de piedra, en proporciones 20% y 80%, respectivamente; como asimismo el despeje y la habilitación de la quebrada por donde transita el río, dejando un sendero claro por donde circula el agua.

La mencionada obra, a la fecha de la inspección, se encontraba terminada y con la recepción provisoria efectuada por la Municipalidad de Colchane.

5.2.3.-Resultado de la Fiscalización:

5.2.3.1.- Aspectos Técnicos:

Del examen técnico realizado a la señalada obra surgieron las siguientes observaciones:

5.2.3.1.1.- En el punto 1.1.-, de las Especificaciones Técnicas, se contempló la ejecución de cuatro (04) badenes, sin embargo, de la visita a terreno se pudo constatar sólo la construcción de tres (03) de ellos, sin que existieran antecedentes que permitieran establecer la modificación de dicho proyecto.

Al respecto, el Municipio sólo acompaña copia de una consulta realizada por la empresa y la respuesta dada por el Inspector Técnico, a través de la cual se habría autorizado la modificación de obra.

5.2.3.1.2.- La partida N° 5, denominada "Tipo Gavión", no fue ejecutada por la empresa contratista; ante lo cual, no se ajustó a lo señalado en el punto 1.1.- de las Especificaciones Técnicas. Según se aprecia en la fotografía N° 10.



Fotografía N° 10. Vista general del badén, no se aprecian los gaviones.

(10)

La Autoridad Comunal responde que se consultó al funcionario responsable del Departamento, de esa fecha, quien señaló que el Inspector Técnico con acuerdo de la empresa modificaron algunas partidas.

En relación a las respuestas emitidas sobre los puntos 5.2.3.1.1.- y 5.2.3.1.2.-, se debe señalar que no se han acompañado los antecedentes que permitan acreditar la autorización formal, a través de la emisión del respectivo decreto alcaldicio, sobre las modificaciones de obras señaladas, así como tampoco la disminución respectiva del presupuesto, por lo que corresponde mantener en su totalidad esta observación.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
Unidad de Auditoría e Inspección

5.2.3.1.3.- Se observó socavón y desprendimientos de los materiales como hormigón y relleno estructural, en el sector de Mocomocone.

5.2.3.1.4.- Existía un desprendimiento de hormigón en la losa del badén ubicado en la localidad de Enquelga.

En atención a que la Autoridad Comunal responde que la empresa procedió a reparar los defectos constructivos señalados en los puntos 5.2.3.1.3.- y 5.2.3.1.4.-, y acompaña un set de fotografías que dan cuenta de ello, se ha resuelto levantar estas observaciones.

5.2.3.1.5.- Se observó la falta de señalización en los badenes, cuya finalidad principal es prevenir los accidentes en la noche o en condiciones con escasa visibilidad, no ajustándose al numeral 6.305.10 del MC-V6 "Seguridad Vial", según se muestra en la fotografía N° 11.



(11)

Fotografía N° 11 Vista general del badén: en los costados no se observan señalizaciones.

Con respecto a lo anterior, la Autoridad Edilicia responde que este ítem no estaba considerado en el presupuesto por lo que se consultará a la entidad correspondiente sobre la factibilidad de su instalación para cumplir con las normas respectivas.

Al respecto, cabe indicar que si bien esta partida no se encontraba en el presupuesto, ese municipio debe dar cumplimiento con todas las normas de carreteras, por lo que su respuesta no permite desvirtuar lo observado y ante esa situación ésta debe mantenerse íntegramente.

5.2.3.1.6.- Durante la fiscalización no se proporcionaron los siguientes antecedentes:

a) El control de sellos de excavación, el que debió entregar la empresa con el fin de verificar el terreno donde se efectuarán las fundaciones de los badenes; así como tampoco consta que se hayan efectuado la topografía y los ensayos de laboratorio de mecánica de suelo, requisito indispensable para poder ejecutar los trabajos y que están contemplados en el punto 3.3.9.- "Control de los Sellos de Excavación" de las Especificaciones Técnicas.

b) Los certificados de laboratorio de análisis de suelo, ensaye de la densidad de Proctor y D.M.C.S. y grado de compactación, exigidos en el punto 3.4.1, "Tipo de Rellenos de Compactados", de las Especificaciones Técnicas.

c) Los antecedentes de respaldo sobre la dosificación a utilizar en el hormigón, así como tampoco la granulometría y los correspondientes ensayos de laboratorio como resistencia del hormigón, de acuerdo a lo señalado en el punto 4.3 "Composición del Hormigón", de las Especificaciones Técnicas.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
Unidad de Auditoría e Inspección

d) El Libro de Obras, obligación que constituye incumplimiento de lo señalado en el artículo 1.2.7, Capítulo 2, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

El Sr. Alcalde expresa, en relación a lo observado en la letra a), que se solicitó a la empresa el envío de los documentos faltantes; y sobre los puntos b), c) y d), que el contratista señaló que los certificados y el Libro de Obras fueron entregados al Inspector Técnico de Obras, en su oportunidad.

Por lo tanto, debido a que no se acompañaron los antecedentes que permitieran acreditar el estado en que se encontraba la obra, se ha determinado mantener en todos sus términos esta observación.

5.2.3.2.- Aspectos Financieros:

Al momento de la fiscalización, la obra se encontraba terminada y se había cursado un (01) sólo estado de pago por la suma de \$ 23.205.000.-, equivalente al 58% del valor del contrato, quedando un (01) saldo pendiente por \$ 16.795.000.-, pudiéndose establecer las siguientes observaciones:

5.2.3.2.1.- La Empresa Contratista S&V presentó la Boleta de Garantía del Banco de Crédito e Inversiones N° 351705, de 05 de diciembre de 2008, por un valor de \$ 1.200.000.-, equivalente al 3% del valor de contrato, para "Garantizar la Buena y Oportuna Ejecución de la Obra"; no obstante, ésta se inició el 20 de febrero de 2008 y terminó el 21 de diciembre de 2008, es decir, durante gran parte de su ejecución, la obra no se encontraba respaldada, vulnerando de esta forma lo señalado en el punto 6.2, de las Bases Administrativas Generales.

Sobre lo expuesto en este numeral, se responde que los funcionarios responsables no habrían solicitado la boleta de garantía en su oportunidad, y que se desconoce el motivo de la espera sin cumplir con lo establecido en el contrato; no obstante, agrega, se ha instruido a fin de dar debido cumplimiento y evitar su ocurrencia en el futuro.

La respuesta emitida por la Autoridad Comunal no logra desvirtuar lo observado, ante lo cual sólo cabe reiterar lo expuesto en este acápite; lo anterior, sin perjuicio de las medidas según se indica serán aplicadas para regularizar esa situación en los próximos proyectos.

5.2.3.2.2.- Mediante Comprobante de Egreso N° 0231, de 03 de marzo de 2008, la Municipalidad canceló el Estado de Pago N° 1, por un valor de \$ 23.205.000.- a la Empresa Constructora S&V, pudiéndose establecer que las partidas Nos. 5.3, "Malla para Gaviones", y 5.4, "Tubos Metálicos de 1,10 metros Pasada", a la fecha de la visita inspectiva no habían sido ejecutadas, existiendo, por lo tanto, un pago en exceso por la suma de \$ 3.852.750.-

En la respuesta se indica, en lo principal, que el pago se efectuó sólo con la entrega de la factura y que dicho proceso no fue visado por el Secretario Comunal de Planificación ni por el Inspector Técnico de Obras. Además, se manifiesta que se ha instruido al personal sobre esa situación fin de evitar su ocurrencia en el futuro.

Dado que no se informa sobre las medidas que serán tomadas para regularizar el pago en exceso señalado, sólo cabe reiterar esta observación.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
Unidad de Auditoría e Inspección

5.2.3.3.- Aspectos Administrativos:

Del análisis administrativo efectuado a los documentos de respaldo del contrato, se pudo establecer las siguientes observaciones relevantes.

5.2.3.3.1.- La obra fue adjudicada mediante Trato Directo y no por Licitación Pública, vulnerando de esta forma lo señalado en el artículo 8° de la Ley 18.695, en la que indica claramente que la celebración de los contratos y el otorgamiento de las concesiones a que aluden los incisos precedentes se harán previa licitación pública.

Ese artículo también establece que los llamados a licitación mediante propuesta privada y trato directo se deben efectuar, cuando concurren imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas por el concejo, en sesión especialmente convocada al efecto y con el voto favorable de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio, situación que no se encuentra respaldada en los antecedentes aportados por este municipio.

Por último cabe señalar que Municipalidad de Colchane tampoco dio cumplimiento a la Ley N° 19.886, respecto a la publicación de los antecedentes de la contratación.

La Autoridad Edilicia responde que el Secretario Municipal certificó que no se consultó al Concejo Municipal sobre la autorización para contratar la obra bajo la modalidad de trato directo; luego, en relación al cumplimiento de la Ley N° 19.886, sólo señala que se ha tomado conocimiento de dicha observación y se instruyó al respecto.

Por lo tanto, ante el incumplimiento de las señaladas normas legales se ha decidido mantener íntegramente las observaciones formuladas en este numeral.

5.2.3.3.2.- Al momento de la fiscalización la obra no contaba con las respectivas bases administrativas, requisito indispensable para poder determinar el proceso de adjudicación, las que debieron ser elaboradas por la Secretaría Comunal de Planificación de acuerdo a lo establecido en la letra e), artículo 21, de la Ley N° 18.695.

El Sr. Alcalde señala que la obra fue contratada bajo la modalidad de trato directo sin tener los antecedentes administrativos previos; luego agrega que esta situación se regularizará sólo para completar la carpeta del proyecto puesto que la obra está terminada, y que se ha tomado conocimiento de los hechos a fin de que en los futuros proyectos se cumplan los trámites administrativos legales.

Dado que la respuesta proporcionada por esa autoridad sólo permite confirmar lo objetado en este punto, se ha resuelto reiterar esta observación.

5.2.3.3.3.- Durante el examen realizado no se proporcionaron los siguientes antecedentes:

a) Los planos de arquitectura contemplados en el punto 1.7.- "Trazados, Niveles y Replanteo", de las Especificaciones Técnicas del proyecto.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
Unidad de Auditoria e Inspección

Debido a que sólo se responde que se solicitó a la Empresa los documentos faltantes, se ha determinado mantener en todos sus términos esta observación mientras no se concrete esa medida anunciada.

b) La aprobación sobre la construcción de los badenes, por parte de la Dirección de Vialidad, lo que constituye un incumplimiento a lo indicado en el artículo 36, del Decreto con Fuerza de Ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas.

Sobre lo anterior, se manifiesta que se realizarán las consultas correspondientes a la Dirección de Vialidad a fin de solicitar su aprobación.

Al respecto, en la medida que no se proporcionen los antecedentes que permitan acreditar la aprobación de esa Dirección para la construcción de los badenes, sólo cabe mantener en su totalidad esta observación.

5.2.3.3.4.- Personal de la municipalidad emitió y aprobó la recepción provisoria de la obra sin que se hubieran ejecutado la totalidad de las obras y sin exigir los certificados de laboratorio y otros antecedentes contemplados en las especificaciones técnicas, vulnerando de esta forma el principio del estricto apego a las bases e igualdad de los oferentes.

En su respuesta, la Autoridad Edilicia señala que los funcionarios responsables no habrían solicitado los documentos mencionados, pero, desconoce el motivo de dicho acto; sin embargo, agrega que se ha instruido al personal respectivo a fin de evitar su ocurrencia en el futuro.

Debido a que la respuesta sólo permite confirmar lo representado en este punto y mientras no se proporcionen los antecedentes indicados, se ha resuelto reiterar esta observación.

5.3.- Obra: "Mejoramiento de Sistema de Alumbrado Público, Localidad de Colchane, Pisiga Carpa, Pisiga Centro y Cotasaya".

5.3.1.- Antecedentes Generales del Proyecto.-

5.3.1.1.- Datos Principales.-

- CONTRATISTA	: Juan Salazar Calizaya.
- DOCUMENTO DE CONTRATACION	: Decreto Alcaldicio N° 18, del 15/01/08.
- MONTO ORIGINAL DEL CONTRATO	: \$ 46.000.000.-
- FECHA DE INICIO	: 20/02/2008.
- PLAZO ORIGINAL DEL CONTRATO	: 90 días corridos.
- FECHA DE TÉRMINO REAL	: 20/05/2008.
UNIDAD TÉCNICA	: Municipalidad de Colchane.
- INSPECTOR TÉCNICO DE OBRA	: Manuel Ventura T., Ingeniero Civil Mecánico.
- SITUACIÓN DE LA OBRA	: Terminada.
- FINANCIAMIENTO	: Transantiago.
- PERIODO DE INSPECCIÓN	: Abril de 2009.

5.3.2.- Descripción del Proyecto:

El proyecto consistió en mejorar los sistemas interiores de alumbrado público de baja tensión, como complemento del proyecto mayor de conexión de Pachica – Colchane, e incluyó a los poblados de Colchane, Pisiga Carpa, Cotasaya, Isluga, Pisiga Centro, Pisiga Choque y Cariquima, a través de la instalación de medidores y el mejorando de los sistemas de iluminación interior de los poblados.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
Unidad de Auditoria e Inspección

5.3.3.- Resultado de la Fiscalización:

5.3.3.1.- Aspectos Técnicos:

Del examen técnico realizado a la señalada obra surgieron las siguientes observaciones:

5.3.3.1.1.- Durante la fiscalización no se proporcionaron los siguientes antecedentes:

a) Los certificados de la resistencias de carga de los postes de madera, establecido en las normas internacionales ANSI 05.1 y el artículo 120, numeral 2, de la NSEG 5/55.

b) Los certificados de calidad, así como también los certificados de resistencia en el uso de los hilos, cables metálicos o barras empleadas como tirantes para cumplir con la resistencia de los soportes, contemplado en el artículo 121 de la NSEG 5/55.

En atención a que la Autoridad Comunal acompaña los certificados que dan cuenta de la regularización efectuada a las letras a) y b), del punto 5.3.3.1.1.-, se ha resuelto levantar estas observaciones.

c) El Libro de Obras, obligación que, constituye incumplimiento de lo señalado en el artículo 1.2.7., del Capítulo 2, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones

El Sr. Alcalde expresa que la empresa ha señalado que el libro fue entregado al Inspector Técnico de Obras en su oportunidad. En consecuencia, debido a que no se ha proporcionado ese registro se ha determinado mantener en su totalidad lo observado.

5.3.3.1.2.- Los postes de madera presentaban grietas, hendiduras y curvaturas, que difiere con lo estipulado en el artículo 120, numeral 3 de la NSEG 5/55, y se muestra en las fotografía N° 12.

Fotografía N° 12. Grietas en el poste de madera.



(12)



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
Unidad de Auditoria e Inspección

5.3.3.1.3.- Los postes de maderas se encuentran con daños en su superficie, tal como se muestra en la fotografía N° 13.

Fotografía N° 13. Se muestra daños en superficie del poste de madera.



{13}

Con respecto a los puntos 5.3.3.1.2.- y 5.3.3.1.3.-, se responde que se cambiaron aquellos postes que presentaban mayores defectos o curvaturas, y sobre los otros daños informa que se deben al factor climático de la zona; sin embargo, debido a que no se acompañan los antecedentes que permitan acreditar las regularizaciones mencionadas, se ha determinado mantener íntegramente estas observaciones.

5.3.3.1.4.- La Red de Media Tensión no se encuentran marcados, con caracteres netos e indelebles, el año de impregnación y de colocación, tal como se señala en el artículo 120, numeral 6, de la NSEG 5/55.

Sobre esta materia, la Autoridad Comunal expresa que se realizarán los trámites correspondientes a fin de regularizar la presente observación; sin embargo, mientras no se concrete esa medida sólo cabe reiterar lo objetado en este acápite.

5.3.3.2.- Aspectos Financieros:

Al momento de la fiscalización la obra se encontraba terminada y sólo se había cursado un (01) estado de pago por un valor de \$ 26.000.000.-, quedando un (01) saldo pendiente por pagar de \$ 20.000.000.-, determinándose la siguiente observación:

5.3.3.2.1.- Con fecha 05 de diciembre de 2008, la empresa presentó la Boleta de Garantía del Banco de Crédito e Inversiones N° 351703, por un valor de \$ 1.380.000.- equivalente al 3% del valor de contrato, para garantizar la "Buena y Oportuna Ejecución de la Obra"; no obstante, ésta se inició el 20 de febrero de 2008 y terminó el 20 de mayo de ese mismo año, es decir, durante su ejecución la obra no se encontraba respaldada con la correspondiente garantía.

Sobre lo anterior, se manifiesta que los funcionarios responsables no habrían solicitado la boleta de garantía en su oportunidad, y que desconoce el motivo de la espera sin cumplir con lo establecido en el contrato; no obstante, agrega, se ha instruido a fin de dar debido cumplimiento y evitar su ocurrencia en el futuro.

La respuesta emitida por la Autoridad Comunal no logra desvirtuar lo observado, ante lo cual sólo cabe reiterar lo expuesto en este acápite; lo anterior, sin perjuicio de las medidas según se indica serán aplicadas para regularizar esa situación en los próximos proyectos.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
Unidad de Auditoria e Inspección

5.3.3.3.- Aspectos Administrativos:

Del análisis administrativo efectuado a los documentos de respaldo del contrato, se comprobó las siguientes observaciones:

5.3.3.3.1.- La obra fue adjudicada mediante Trato Directo y no por Licitación Pública, vulnerando de esta forma lo señalado en el artículo 8° de la Ley 18.695, en la que se indica claramente que la celebración de los contratos y el otorgamiento de las concesiones a que aluden los incisos precedentes se harán previa licitación pública.

Ese artículo también establece que los llamados a licitación mediante propuesta privada y trato directo deben efectuarse cuando concurren imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas por el concejo, en sesión especialmente convocada al efecto y con el voto favorable de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio, situación que no se encuentra respaldada en los antecedentes aportados por este municipio.

Por último cabe señalar que Municipalidad de Colchane tampoco dio cumplimiento a la Ley N° 19.886, respecto a la publicación de los antecedentes de la contratación.

La Autoridad Edilicia responde que el Secretario Municipal certificó que no se consultó al Concejo Municipal sobre la aprobación para contratar la obra bajo la modalidad de trato directo; luego, en relación al cumplimiento de la Ley N° 19.886, sólo señala que se ha tomado conocimiento de dicha observación y se instruyó al respecto.

Por lo tanto, ante el incumplimiento de las señaladas normas legales se ha decidido mantener en su integridad las observaciones formuladas en este numeral.

5.3.3.3.2.- La obra no contaba con las bases administrativas requisito indispensable para poder determinar el proceso de adjudicación, las que debieron ser elaboradas por la Secretaría Comunal de Planificación, establecido en la letra e), artículo 21, de la Ley N° 18.695.

El Sr. Alcalde señala que la obra fue contratada bajo la modalidad de trato directo sin tener los antecedentes administrativos previos; luego agrega que esta situación se regularizará sólo para completar la carpeta puesto que la obra está terminada, y que se ha tomado conocimiento de los hechos a fin de que en los futuros proyectos se cumplan los trámites administrativos legales.

Dado que la respuesta proporcionada por esa autoridad sólo permite confirmar lo objetado en este punto, se ha resuelto reiterar esta observación.

5.3.3.3.3.- Durante la fiscalización no se proporcionaron los siguientes antecedentes:

a) Los certificados de pruebas y ensayos que autentiquen la calidad y seguridad de las máquinas, instrumentos, equipos y materiales eléctricos, los cuales deben estar autorizados y certificados por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC), según lo establecido en el artículo 3, numeral 14, de la Ley 18.410.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
Unidad de Auditoría e Inspección

En atención a que la Unidad Técnica adjunta copia de los certificados de los materiales eléctricos señalados como faltantes, se ha resuelto levantar esta observación.

b) El permiso que debe otorgar la Dirección de Vialidad para que las líneas de transporte y distribución de energía eléctrica puedan usar y/o cruzar calles y otros bienes nacionales de uso público, no dando cumplimiento a lo señalado en el numeral 8, "Instructivo sobre Atravesos en Caminos Públicos", y el artículo 41, del D.F.L. 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas.

Considerando que el Sr. Alcalde sólo manifiesta que se solicitará la aprobación a la Dirección de Vialidad, se ha resuelto reiterar lo observado mientras no se concrete esa autorización.

c) Los antecedentes del contratista que comprobaran su experiencia en obras eléctricas, o el certificado de instalador que otorga la SEC, según lo establecido en los artículos 3°. numeral 15, de la Ley N° 18.410, y 223, del D.F.L. N° 4, de 2007.

En su respuesta sólo se indica que se solicitó a la respectiva empresa dichos documentos; por lo tanto, mientras no se obtenga los mencionados antecedentes se reitera esta observación.

5.3.3.3.4.- No se informó a la Superintendencia de Electricidad y Combustible (SEC) sobre la ejecución de la obra, para que pudiera efectuar las labores de comprobación y fiscalización como lo establece el artículo 3, numeral 28, de la Ley 18.410.

La Autoridad Comunal responde que se contrató al Sr. Eduardo Michea Flores, quien entregó un informe detallado de las observaciones efectuadas; sin embargo, en consideración a que ese municipio no acompaña los antecedentes que acredite la entrega de dichos informes a la entidad correspondiente, se mantiene íntegramente lo observado en este punto.

5.3.3.3.5.- La obra ejecutada por la Municipalidad no corresponde al proyecto postulado a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administración (SUBDERE), por cuanto el proyecto consistía, principalmente, en mejorar los sistemas de baja tensión de los poblados de Colchane, Pisiga Carpa, Cotasaya, Isluga, Pisiga Centro, Pisiga Choque y Cariquima, a través de la instalación de medidores y la mejora de los sistemas de iluminación existente, pero, no en un nuevo tendido eléctrico como se ejecutó, sin que existiera algún documento que aprobara dicha modificación.

Sobre esa situación, el Sr. Alcalde señala que se consultó al funcionario responsable del Departamento de ese entonces, quien manifestó que toda modificación fue hecha por el Inspector Técnico, en forma personal, sin entregar la documentación de respaldo pese a las constantes solicitudes, y que se ubicaron algunos antecedentes por aclaraciones hechas por ese inspector.

Respecto a lo señalado, se ha resuelto mantener en todos sus términos esta observación dado que la municipalidad, definitivamente, no acompaña los antecedentes que permitan acreditar el cambio de proyecto objetado.

5.3.3.3.6.- Los funcionarios de la municipalidad procedieron a recepcionar la obra sin pronunciarse respecto de las modificaciones que se efectuaron al proyecto o alguna de las observaciones precedentemente enunciadas.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
Unidad de Auditoría e Inspección

Al igual que en el punto anterior, dado que sólo se responde que se ha tomado conocimiento de este hecho y se ha instruido al personal a fin de evitar su ocurrencia en el futuro, corresponde mantener totalmente lo observado en este numeral.

5.4.- Obra: "Pavimentación Calles Localidad de Colchane".

5.4.1.- Antecedentes Generales del Proyecto.-

5.4.1.1.- Datos Principales.-

- CONTRATISTA	: Claudia Valenzuela Contreras.
- DOCUMENTO DE CONTRATACION	: Decreto Alcaldicio N° 17, del 15/01/08.
- MONTO ORIGINAL DEL CONTRATO	: \$ 40.000.000.-
- FECHA DE INICIO	: 20/02/2008.
- PLAZO ORIGINAL DEL CONTRATO	: 90 días corridos.
- AUMENTO DE PLAZO	: 210 días corridos.
- PLAZO MODIFICADO DEL CONTRATO	: 300 días corridos.
- FECHA DE TÉRMINO REAL	: 03/12/2008.
- UNIDAD TECNICA	: Municipalidad de Colchane.
- INSPECTOR TECNICO DE OBRA	: Manuel Ventura T., Ingeniero Civil Mecánico.
- SITUACION DE LA OBRA	: Terminada.
- FINANCIAMIENTO	: Transantiago.
- PERIODO DE INSPECCIÓN	: Abril de 2009.

5.4.2.- Descripción del Proyecto:

El proyecto consistió en la pavimentación de las calles Lautaro y los pasajes 1 y 2, perteneciente a la comuna de Colchane, en empedrado típico en adoquín, canteado tipo capricho, ancho de 6 metros, sin aceras y con soleras de hormigón.

5.4.3.- Resultado de la Fiscalización:

5.4.3.1.- Aspectos Técnicos:

Del examen técnico realizado a la señalada obra, surgieron las siguientes observaciones:

5.4.3.1.1.- Se utilizó revestimiento en piedra de la zona y no con adoquines canteados, tipo capricho, según se especificaba en el proyecto; además, no se cumplió con los requisitos geométricos y dimensionales de los adoquines, señalados en el artículo 6.2.4, del Código de Normas y Especificaciones Técnicas de Obras de Pavimentación, como se muestra en la fotografía N° 14.



Fotografía N° 14. Se muestra la instalación de revestimiento en piedra de la zona.

(14)

La Autoridad Edilicia adjunta carta enviada por la empresa en la cual explica que el contrato contempló sólo la obra de mano y no la adquisición del material, ya que éste fue proporcionado por la Municipalidad.

Al respecto, cabe señalar que la respuesta emitida por esa autoridad no permite desvirtuar lo observado, puesto que la obra fue adjudicada bajo la modalidad de suma alzada, por lo que el contratista debió aportar todos los materiales; en consecuencia, tal proceder no se ajustó a lo contratado por la Entidad Comunal.

5.4.3.1.2.- Durante la fiscalización no se proporcionaron los certificados de calidad de los materiales utilizados, y los certificados y ensayos de laboratorios respecto a la sub-rasante, base estabilizada, sub-base y del pavimento empedrado típico con adoquin canteado tipo capricho, que, ante la ausencia de las especificaciones técnicas, debería cumplir con las Normas y Reglamentos del SERVIU, así como las Normas I.N.N., respectivas.

Al respecto, la Entidad Edificia adjunta carta de la empresa en la cual explica que los certificados y el Libro de Obras fueron entregados al Sr. Manuel Ventura Tapia, Inspector Técnico de la Obra, los que no pudieron ser ubicados.

Considerando que no han proporcionado los antecedentes solicitados, sólo cabe reiterar esta observación.

5.4.3.1.3.- Para la ejecución de la obra se utilizaron solerillas y no soleras tipo "A" como se especificaba en el proyecto, según se muestra en la fotografía N° 15.

Fotografía N° 15. Se muestra la utilización de solerillas tipo "C" y no de tipo "A", como se indica en el proyecto.



(15)

Ante esta observación, se explica que la modificación fue autorizada por el Inspector Técnico de la Obra, manifestando que esta adecuación fue registrada en el Libro de Obras, pero, dicho documento no fue ubicado. Además, se señala que se ubicaron los documentos que guardan relación con la aprobación a esta modificación.

5.4.3.1.4.- El ancho de los pasajes 1 y 2 es de cinco (5) metros, contradiciendo lo especificado en el proyecto que señala que el ancho a ejecutar era de seis (6) metros, según se observa en la fotografía Nos. 16 y 17.



(16)

Fotografía N° 16. Se observa el ancho de los pasajes en cinco (5) metros.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
Unidad de Auditoria e Inspección

Fotografía N° 17. Se aprecia el ancho de la calle en cinco (5) metros.



(17)

En su respuesta, la Municipalidad de Colchane adjunta carta del Inspector Técnico donde responde una consulta hecha por la empresa y señala las nuevas medidas.

En atención a que no se han remitido los antecedentes que permitan certificar la aprobación formal de los cambios señalados, se ha resuelto mantener íntegramente lo observado en los puntos 5.4.3.1.3.- y 5.4.3.1.4.-.

5.4.3.1.5.- Los trabajos correspondientes al retiro de escombros y aseo no fueron ejecutados, como se observa en la fotografía N° 18.



(18)

Fotografía N° 18. Se observa escombros de revestimientos en piedras utilizadas en la obra

El Sr. Alcalde indica que el retiro de escombros y aseo fueron subsanados en su totalidad.

5.4.3.1.6.- La utilización del fragüe de cantería en la pavimentación presenta un deficiente acabado, debido al mortero sobreexposto en las piedras, situación que se puede apreciar a través de la fotografía N° 19.

Fotografía N° 19. Se aprecia detalle del relleno de mortero en las juntas de las piedras.



(19)

En la respuesta se señala que de acuerdo a la recepción provisoria hecha por la comisión, ésta se encontraría sin observaciones y recibida conforme.

5.4.3.1.7.- Fisuras en la pavimentación que se observa en la fotografía N° 20.



(20)

Fotografía N° 20. Se aprecia fisura.

Sobre esa situación se manifiesta que las fisuras fueron reparadas en su totalidad.

5.4.3.1.8.- El acceso a otro pasaje presentaba una terminación incompleta, quedando las piedras expuestas tal como se muestra en la fotografía N° 21.

Fotografía N° 21. Se observa las piedras expuestas.



(21)

El Sr. Alcalde expresa que el pasaje siguiente fue reparado por la empresa.

En atención a que la señalada autoridad no remite los antecedentes que permitan acreditar las reparaciones que según se indica fueron realizadas, se ha resuelto reiterar las observaciones planteadas en los numerales 5.4.3.1.5.-, 5.4.3.1.6.-, 5.4.3.1.7.- y 5.4.3.1.8.-, mientras no se verifique en una próxima visita inspectiva el cumplimiento de las medidas anunciadas.

5.4.3.1.9.- Durante la fiscalización no se proporcionó el Libro de Obras, contemplado en el artículo 1.2.7, Capítulo 2, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Sobre lo anterior, se responde que el Libro de Obras fue entregado por la empresa al Inspector Técnico; por lo tanto, mientras no se proporcione el señalado registro sólo cabe reiterar esta observación.

5.4.3.2.- Aspectos Financieros:

Al momento de la fiscalización la obra se encontraba terminada y sólo se había cursado un (01) estado de pago por un valor de \$ 24.395.000.-, quedando un (01) saldo pendiente por pagar de \$ 15.605.000.-, determinándose las siguientes observaciones:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
Unidad de Auditoria e Inspección

5.4.3.2.1.- La empresa presentó la Boleta de Garantía del Banco de Crédito e Inversiones N° 351706, de fecha 05 de diciembre de 2008, por un valor de \$ 1.200.000.-, equivalente al 3% del contrato para garantizar la "Buena y Oportuna Ejecución de la Obra"; no obstante, la obra se inició el 20 de febrero de 2008 y terminó el 03 de diciembre de 2008, es decir, durante su ejecución la obra no se encontraba respaldada con la correspondiente garantía.

Sobre lo anterior, se manifiesta que los funcionarios responsables no habrían solicitado la boleta de garantía en su oportunidad, y que desconoce el motivo de la espera sin cumplir con lo establecido en el contrato; no obstante, agrega, se ha instruido a fin de dar debido cumplimiento y evitar su ocurrencia en el futuro.

La respuesta emitida por la Autoridad Comunal no logra desvirtuar lo observado, ante lo cual sólo cabe reiterar lo expuesto en este acápite, ello, sin perjuicio de las medidas que según se indica serán aplicadas para regularizar esa situación en los próximos proyectos.

5.4.3.2.2.- Mediante Decreto Alcaldicio Exento N° 118, de 28 de agosto de 2008, la Municipalidad de Colchane aprobó la adquisición de seis mil doscientas (6.200) piedras de adoquín canteado, tipo capricho, por un valor de \$1.377.778.-, con el objetivo que la empresa contratista pueda dar cumplimiento con el término de las obra; sin embargo, la obra fue contratada bajo el sistema de suma alzada y no por administración directa, de acuerdo a lo señalado en el punto 3.1, del Decreto Alcaldicio N° 17, de 15 de enero de 2008.

En su respuesta, el Sr. Alcalde acompaña el informe del Inspector Técnico en la cual se explicaría el motivo por el cual la municipalidad adquirió las piedras de adoquín.

Sin embargo, se debe señalar que las explicaciones aportadas por la señalada autoridad no se ajusta al tipo de adjudicación, es decir, suma alzada, por lo que ese municipio no debió haber comprado los materiales para el término de la obra; ante lo cual, se ha determinado mantener íntegramente esta observación.

5.4.3.3.- Aspectos Administrativos:

Del análisis administrativo efectuado a los documentos de respaldo del contrato, se pudo comprobar las siguientes observaciones:

5.4.3.3.1.- La obra fue adjudicada mediante Trato Directo y no por Licitación Pública, vulnerando de esta forma lo señalado en el artículo 8°, de la Ley 18.695, en la que se indica claramente que la celebración de los contratos y el otorgamiento de las concesiones a que aluden los incisos precedentes se harán previa licitación pública.

Ese artículo también establece que los llamados a licitación mediante propuesta privada y trato directo se deberán efectuar, cuando concurren imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas por el concejo, en sesión especialmente convocada al efecto y con el voto favorable de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio, situación que no se encuentra respaldada en los antecedentes aportados por este municipio.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
Unidad de Auditoría e Inspección

Por último cabe señalar que Municipalidad de Colchane tampoco dio cumplimiento a la Ley N° 19.886, respecto a la publicación de los antecedentes de la contratación.

La Autoridad Edilicia responde que el Secretario Municipal certificó que no se consultó al Concejo sobre la contratación de la obra bajo la modalidad de trato directo; luego, en relación al cumplimiento de la Ley N° 19.886, sólo señala que se ha tomado conocimiento de dicha observación y se instruyó al respecto.

Por lo tanto, ante el incumplimiento de las señaladas normas legales se ha decidido mantener en todas sus partes las observaciones formuladas en este numeral.

5.4.3.3.2.- Al momento de la fiscalización la obra no contaba con las Bases Administrativas Generales y Especiales, las cuales debieron ser elaboradas por la Secretaría Comunal de Planificación, de acuerdo a lo establecido en la letra "e", artículo 21 de la Ley 18.695. Además, no se contaba con los planos de ingeniería, especificaciones técnicas y presupuesto oficial.

5.4.3.3.3.- Durante la fiscalización no se proporcionaron los siguientes antecedentes:

a) El proyecto de pavimentación que debe ser aprobado por el Servicio de Vivienda y Urbanización, de acuerdo a lo señalado en el artículo 77°, inciso segundo, de la Ley N° 8.946 y a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

b) El certificado de recepción de pavimentación por parte del Servicio de Vivienda y Urbanización de acuerdo a lo indicado en el artículo 77°, de la Ley N° 8.946 que fija el texto definitivo de las leyes de pavimentación comunal.

Respecto a los numerales 5.4.3.3.2.- y 5.4.3.3.3.-, el Sr. Alcalde responde que se consultó al Secretario Comunal de Planificación de esa época, que actualmente trabaja en otro departamento del Municipio, quien manifestó que el Inspector Técnico era quien elaborada todos los antecedentes en forma personal, los cuales no fueron ubicados.

Al respecto y debido a que no se han acompañado los antecedentes observados como faltantes se ha decidido mantener en su totalidad esta observación.

CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto en los párrafos precedentes, la Municipalidad de Colchane deberá adoptar las medidas que se indican a continuación, en orden a concretar en forma definitiva la resolución de las observaciones expuestas en el presente Informe Final:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
Unidad de Auditoría e Inspección

ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Sobre Macroproceso de Recursos Humanos:

1.- Instruir al personal sobre el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.886, a fin de resolver las debilidades observadas en el numeral 1.1.2.- "Falta de Capacitación a funcionarios".

2.- Implementar las medidas que permitan mitigar las debilidades de control observadas en el numeral 1.1.3.- sobre "Carencia de la Unidad de Contraloría Interna".

Sobre Macroproceso de Finanzas:

3.- Emitir los Informes Financieros Trimestrales, conforme a lo establecido en el artículo 81º, de la Ley N° 18.695, en atención a lo observado en el acápite 1.2.1.- "Omisión de Informes Trimestrales".

4.- Adoptar las medidas que propendan a dar cumplimiento al principio de continuidad del servicio, consagrado en el artículo 3º, de la Ley N° 18.575, y evitar hechos como los observados en el punto 1.2.2.1.- "No se pudo efectuar Arqueo de caja al 31 de diciembre de 2008"; asimismo, instruir la ejecución de los arqueos de caja en forma periódica.

5.- Ubicar y archivar los talonarios de "Facturas de Compra a Terceros" y "Factura de Venta", observados como faltantes en el punto 1.2.2.2.1.- "Facturas no encontradas".

6.- Realizar las adquisiciones a través del Portal "Mercado Público", a fin de cumplir con las normas establecidas en la Ley N° 19.886, en atención a lo observado en el acápite 1.2.3.-

EXAMEN DE CUENTAS

Sobre Macroproceso de Finanzas:

7.- Preparar mensualmente las conciliaciones bancarias de cada cuenta corriente que administra ese municipio, en atención a lo expuesto en el acápite 2.1.2.2.- "Debilidades de Control en la Preparación de las Conciliaciones Bancarias".

8.- Obtener y archivar los respaldos que evidencien la regularización de los hechos observados en el punto 2.1.2.2.1.- "Cheque girado y no cobrado sin respaldo".

9.- Efectuar el ajuste contable K-03, consignado en los Procedimientos Contables para el Sector Municipal, aprobado por Oficio C.G.R. N° 36.640, de 2007, con el propósito de regularizar la situación expuesta en el punto 2.1.2.2.2.- "Ajustes contables no efectuados oportunamente".

10.- Dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por el Ministerio de Hacienda sobre autorización de fondos globales en efectivo para operaciones menores y viáticos, que se incluyen en las instrucciones para la ejecución del presupuesto del Sector Público (2.1.3.1.1.- "Giros por sobre el máximo legal permitido").



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
Unidad de Auditoría e Inspección

11.- Mantener a disposición de la Contraloría Regional las rendiciones de cuentas a que se hace referencia en el numeral 2.1.3.1.2.- "Entrega de nuevos fondos a rendir", con la finalidad de validar en una próxima visita inspectiva la medida informada por el autoridad comunal.

12.- Aclarar y regularizar la deuda actual del municipio, en atención a los hechos observados en el numeral 2.1.3.2.- "Cuenta Servicio de la Deuda – Código 21534".

13.- Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 84, inciso segundo, de la Ley N° 18.695, debido a lo representado en el punto 2.1.3.3.1.- "Varias Sesiones de Concejo Municipal realizadas el mismo día"; lo anterior, sin perjuicio de las medidas legales que pueda adoptar esta Contraloría Regional.

14.- Acreditar el reintegro de los fondos percibidos indebidamente por los concejales, observados en los puntos 2.1.3.3.3.- "Cancelación de Dieta sin tener la asistencia requerida" y 2.1.3.3.4.- "Improcedente cancelación de Dieta en el mes de diciembre de 2008"; de lo contrario, deducir las acciones judiciales pertinentes.

15.- Cautelar que los cometidos de los concejales se realicen previo acuerdo del Concejo, para evitar la ocurrencia de los hechos reparados en el numeral 2.1.3.3.5.- "Asistencia a Cometidos sin contar con el Acuerdo Concejo".

16.- Registrar adecuadamente los pagos a honorarios observados en el punto 2.1.3.5.1.- "Imputación incorrecta".

17.- Cumplir con la normativa establecida en el artículo 89, de la Ley N° 18.883, sobre el uso de suministros domiciliarios en casas fiscales, materia observada en el numeral 2.1.3.6.1.- "Gasto improcedente".

18.- Obtener los antecedentes que permitan respaldar el hecho observado en el numeral 2.1.3.10.1.- "Falta de Informes Sociales"; de lo contrario, exigir el reintegro de los fondos respectivos.

Asimismo, dar cumplimiento con las disposiciones contenidas en la jurisprudencia administrativa de este Órgano de Control, sobre los requisitos necesarios para otorgar ayuda social.

19.- Instruir el inicio de una investigación sumaria para establecer eventuales responsabilidades administrativas por los hechos consignados en los numerales 2.1.3.11.- Cuenta: "Servicios de Mantenimiento de Jardines" - Código 21522.08.003; y 2.1.3.12.- Cuenta: "Servicios de Mantenimiento de Alumbrado Público" - Código 21522.08.004.

20.- Obtener y archivar los comprobantes de permisos de circulación observados como faltantes en el punto 2.1.4.1.1.- "Correlatividad Numérica".

21.- Tomar las medidas preventivas correspondientes a fin de evitar, a futuro, los hechos observados en el numeral 2.1.4.1.2.- "Falta de Respaldo Original".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
Unidad de Auditoria e Inspección

22.- Cumplir con las instrucciones impartidas por este Organismo Superior de Control a través de Oficio N° 5.961, de 07 de febrero de 2008, en relación a acompañar la solicitud de traslado correspondiente, cuando el permiso de circulación proviene de otro municipio, materia reparada en el acápite 2.1.4.1.3.- "Sobre Vehículos que provienen de otras comunas"; de lo contrario, acreditar la transferencia de los recursos percibidos a las municipalidades en donde los vehículos se encuentran inscritos.

CONTROLES ADMINISTRATIVOS

23.- Efectuar los trámites anunciados para acreditar la propiedad de los vehículos observados en el numeral 3.1.2.- "Propiedad de los vehículos".

24.- Definir los plazos para dar término al proceso sumarial relacionado con los vehículos municipales placas patentes ZF-3843 y XR-3213-2, materia reparada en el acápite 3.1.3.- "Hurto de camionetas fiscales desde el recinto municipal", definir que éste se cumpla y remitir los antecedentes a esta Contraloría Regional.

25.- Implementar un inventario físico valorizado de los Bienes del Activo Fijo, en consideración al hecho observado en el punto 3.2.1.- "Falta de un Inventario Físico Valorizado".

MATERIAS SOBRE PERSONAL

26.- Controlar el uso de reloj control implementado por la Autoridad Municipal para dejar constancia del cumplimiento de la jornada de trabajo, según se expuso en el numeral 4.1.2.- "Control horario y cumplimiento de la Jornada".

27.- Regularizar el hecho observado en el acápite 4.1.3.- "Revisión de Contratos a Honorarios", referente a la contratación de personal a honorarios para realizar labores habituales y no específicas, lo que se contrapone con lo dispuesto en el artículo 4°, de la Ley 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

28.- Regularizar la materia observada en el punto 4.1.4.- "Imputación presupuestaria".

29.- Controlar que el procedimiento aplicado para la acumulación de feriados se ajuste a la normativa legal vigente, hecho observado en el numeral 4.1.5.1.- "Feriado legal".

30.- Adoptar las medidas tendientes a regularizar la materia que dice relación con la autorización y ejecución de los cometidos funcionarios, y el pago de los correspondientes viáticos, situación reparada en el acápite 4.1.6.- "Comisiones de Servicio".

31.- Normalizar el pago indebido de la asignación de movilización y traslado, observado en el punto 4.2.2.- "Remuneración del Personal de Salud Municipal", y solicitar los respectivos reintegros.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
Unidad de Auditoría e Inspección

32.- Regularizar la situación observada en el numeral 4.2.3.-, referida al pago de la Asignación Transitoria Municipal, y exigir el reintegro de los fondos pagados indebidamente.

33.- Normalizar el pago de la asignación de mérito al personal regido por la Ley 19.378, lo que contraviene el artículo 30 bis, de la Ley 19.607, materia observada en el acápite 4.2.4.- "Asignación de Mérito".

34.- Mantener a disposición de este Organismo de Control, el Decreto Exento N° 05, de 09 de enero de 2009, que dice relación con el nombramiento de Encargado del Departamento de Salud Comunal a doña Yolanda Flores Garibay, por una jornada de cuarenta y cuatro (44) horas semanales, hecho observado en el punto 4.2.5.- "Nombramiento de Encargado de Salud".

Asimismo, efectuar el concurso para proveer el cargo de Jefe del Departamento de Salud.

35.- Efectuar el traspaso del personal contratado bajo las normas del código del trabajo a las normas estatutarias de la Ley N° 19.378, en atención a lo observado en el numeral 4.2.6.- "Traspaso a la dotación de la Unidad Administradora de Salud, conforme al artículo 3° transitorio de la Ley N° 20.250".

36.- Regularizar los aspectos contenidos en la Ley 20.157, modificada por el artículo 4° de la Ley 20.250, en relación a los hechos observados en el acápite 4.2.7.- "Nombramiento artículo 6° transitorio, Ley 20.157, modificada por el artículo 4° de la Ley 20.250".

37.- Regularizar el pago de la asignación de movilización de los profesionales de la educación, materia observada en el punto 4.3.2. "Asignación de Movilización", solicitando el reintegro de los pagos efectuados indebidamente.

INSPECCION TECNICA Y FINANCIERA DE OBRAS

Sobre la obra: "Instalación Infocentro con Sistema Satelital de Internet, Comuna de Colchane".

38.- Instruir el inicio de un sumario administrativo a fin de determinar eventuales responsabilidades administrativas respecto a los siguientes hechos: no se efectuó una adecuada inspección técnica de obras (numeral 5.1.3.1.23); no se acreditó la existencia de antecedentes tales como declaración de instalación eléctrica, certificados de ensaye y el libro de obras (numeral 5.1.3.1.24.-); no se exigió la garantía sobre "Buena y Oportuna Ejecución de la Obra" (numeral 5.1.3.2.1.-); pago en exceso por la instalación de una cantidad menor de puertas y ventanas (numerales 5.1.3.2.2.- y 5.1.3.2.3.-); adjudicar la obra mediante trato Directo y no por Licitación Pública (numeral 5.1.3.3.1.-); no se han proporcionado los antecedentes relevantes del proceso, tales como la propuesta económica del contratista y sus anexos, los planos del proyecto, el presupuesto del contratista, las especificaciones técnicas y el Permiso de Edificación (numeral 5.1.3.3.2.-); la empresa no habría entregado la nómina del personal y el certificado de la Dirección del Trabajo sobre reclamos en el pago de remuneraciones (numeral 5.1.3.3.3.-); se efectuó la Recepción Provisoria de la Obra sin que la empresa hubiera presentado los antecedentes respectivos (numeral 5.1.3.3.4.-); la obra se encontraba en pleno uso pero no contaba con la Recepción Final del Permiso de Edificación (numeral 5.1.3.3.5.-); y la obra ejecutada es distinta al proyecto que se postuló a la Subsecretaría de Desarrollo Regional (numeral 5.1.3.3.6).



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
Unidad de Auditoria e Inspección

39.- Solicitar a la empresa que realice las reparaciones técnicas sobre los siguientes hechos: los perfiles de las ventanas no presentaban los orificios de drenajes (punto 5.1.3.1.9.-); y para las uniones de los perfiles de aluminio de las ventanas no se consideró la condición de estanquidad del aire (punto 5.1.3.1.10.-).

40.- Exigir a la empresa el reintegro de fondos por los pagos en exceso observados en los acápite 5.1.3.2.2.- y 5.1.3.2.3.-; de lo contrario, iniciar las acciones legales correspondientes.

41.- Solicitar a la empresa contratista la entrega de todos los antecedentes indicados en los numerales 5.1.3.3.2, letras a), b) y c), 5.1.3.3.3.-, 5.1.3.3.4.-, 5.1.3.3.5.-, los que deberán quedar archivados en la carpeta de la obra y a disposición de funcionarios de esta Contraloría Regional.

42.- Obtener y archivar en la carpeta del proyecto todos los antecedentes (fotografías, actas de recepción y otros), que permitan acreditar las reparaciones que, según se indica, fueron efectuadas sobre las siguientes observaciones: Instalación deficiente del sistema de iluminación (punto 5.1.3.1.1.-); daños en el muro por la instalación eléctrica hacia otra oficina (punto 5.1.3.1.2.-); puertas sin aplicación de pintura en sus cantos superiores (punto 5.1.3.1.3.-); deficiente funcionamiento de la puerta (punto 5.1.3.1.4), marcos de las puertas con deficiente terminación (punto 5.1.3.1.5.-); ampollamiento de las pinturas aplicadas en la superficie de los muros (punto 5.1.3.1.6.-); aplicación deficiente pintura en el cielo de la oficina de la secretaria y en los marcos de la puerta (punto 5.1.3.1.7.-); marcos de las ventanas con resto de pintura salpicada (punto 5.1.3.1.8.-); incorrecta terminación entre el piso flotante y los marcos de las puertas (punto 5.1.3.1.11.-); revestimiento interior con deficiente acabado (punto 5.1.3.1.12.-); uniones de los muros que presentaban una incorrecta aplicación de los materiales (punto 5.1.3.1.13.-); incorrecta aplicación de los materiales del revestimiento interior del muro (punto 5.1.3.1.14.-); descascamiento de la pintura empleada (punto 5.1.3.1.15.-); deficiente ejecución en la unión o junta de las planchas de yeso-cartón del muro divisorio de las oficinas (punto 5.1.3.1.16.-); fisura vertical en la superficie del muro (punto 5.1.3.1.17.-); fisuras en la unión de los muros del antiguo edificio con la nueva construcción (punto 5.1.3.1.18.-); problemas de ampollamiento en la pintura aplicada (punto 5.1.3.1.19.-); fisuras, grietas y descascamiento en los muros exteriores de las oficinas (punto 5.1.3.1.20.-); deficiente e incompleta instalación de la canaleta (punto 5.1.3.1.21.-); y alero de la obra muestra algunas manchas (punto 5.1.3.1.22.-).

Esas reparaciones serán verificadas en una próxima Auditoría de Seguimiento.

Sobre la obra "Mejoramiento de Cruces comuna de Colchane":

43.- Instruir el inicio de un sumario administrativo a fin de determinar eventuales responsabilidades administrativas respecto a los siguientes hechos: no se acreditó la existencia de los antecedentes observados en los numerales 5.2.3.1.6.- y 5.2.3.3.3; no se exigió oportunamente la garantía sobre "Buena y Oportuna Ejecución de la Obra" (numeral 5.2.3.2.1.-); se efectuó un pago en exceso por la suma de \$ 3.852.750.- (numeral 5.2.3.2.2.-); la obra fue adjudicada mediante trato Directo y no por Licitación Pública (numeral 5.2.3.3.1.-); no se contaba con las respectivas bases administrativas (numeral 5.2.3.3.2.-); y se efectuó la Recepción Provisoria de la Obra sin que sin que se hubieran ejecutado la totalidad de las obras y sin exigir los certificados de laboratorio y otros antecedentes contemplados en las especificaciones técnicas (numeral 5.2.3.3.4.-).



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
Unidad de Auditoría e Inspección

44.- Exigir al contratista el reintegro de los pagos en exceso observados en los numerales 5.2.3.1.1.-, se construyó tres (03) badenes de cuatro (04) contratados, y 5.2.3.1.2.-, no se ejecutó la partida 5º denominada "Tipo Gavión".

45.- Realizar las gestiones para que el contratista de cumplimiento con lo señalado en el Manual de Carretera (Seguridad Vial), en consideración a lo expuesto en el punto 5.2.3.1.5.-

46.- Solicitar a la empresa la entrega de todos los antecedentes indicados en el punto 5.2.3.1.6.-, letras a), b) y c), y 5.2.3.3.3.-, los que deberán quedar archivados en la carpeta de la obra y estar a disposición de personal de esta Contraloría Regional.

Sobre la obra "Mejoramiento de Sistema de Alumbrado Público, Localidad de Colchane, Pisiga Carpa, Pisiga Centro y Cotasaya":

47.- Instruir el inicio de un sumario administrativo a fin de determinar eventuales responsabilidades administrativas respecto a los siguientes hechos: no se exigió oportunamente la garantía sobre "Buena y Oportuna Ejecución de la Obra" (numeral 5.3.3.2.1.-); la obra fue adjudicada mediante Trato Directo y no por Licitación Pública (numeral 5.3.3.3.1.-); la obra no contaba con las respectivas bases administrativas (numeral 5.3.3.3.2.-); no se acreditó la existencia de antecedentes señalados en los puntos 5.3.3.1.1.- y 5.3.3.3.3.-; no se informó a la Superintendencia de Electricidad y Combustible sobre la ejecución de la obra, para que pudiera efectuar las labores de comprobación y fiscalización como lo establece el artículo 3, numeral 28, de la Ley 18.410 (punto 5.3.3.3.4.-); y la obra ejecutada no corresponde al proyecto postulado a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administración (punto 5.3.3.3.5.-).

48.- Obtener y archivar en la carpeta del proyecto los antecedentes (fotografías, actas de recepción y otros), que permitan acreditar las reparaciones que, según se indica, fueron efectuadas sobre los postes de madera que presentaban grietas, hendiduras, curvaturas y daños en su superficie (puntos 5.3.3.1.2.- y 5.3.3.1.3.-). Esas reparaciones serán verificadas en una próxima Auditoría de Seguimiento.

49.- Solicitar a la empresa que realice las marcaciones, con caracteres netos e indelebles, el año de impregnación y de colocación, sobre la Red de Media Tensión; dado lo observado en el punto 5.3.3.1.4.-

Sobre obra "Pavimentación Calles Localidad de Colchane":

50.- Instruir el inicio de un sumario administrativo a fin de determinar eventuales responsabilidades administrativas respecto a los siguientes hechos: aceptar la utilización de productos distintos a los establecidos en las especificaciones técnicas y haber adquirido materiales para una obra adjudicada bajo la modalidad de suma alzada (numerales 5.4.3.1.1.- 5.4.3.1.3.-); no se acreditó la existencia de los antecedentes señalados en los numerales 5.4.3.1.2.-, 5.4.3.1.9.- y 5.4.3.3.3.-; aceptar la construcción de los pasajes en un ancho menor a lo especificado en el proyecto (numeral 5.4.3.1.4.-); no se exigió oportunamente la garantía sobre "Buena y Oportuna Ejecución de la Obra" (numeral 5.4.3.2.1.-); la obra fue adjudicada mediante Trato Directo y no por Licitación Pública (numeral 5.4.3.3.1.-); y la obra no contaba con las respectivas bases administrativas (numeral 5.4.3.3.2.-).

51.- Exigir a la empresa el reintegro de los fondos por los materiales adquiridos por la municipalidad (numerales 5.4.3.1.1.- y 5.4.3.2.2.-).



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
Unidad de Auditoría e Inspección

52.- Solicitar al contratista que realice las reparaciones sobre el cambio de materiales observado en el numeral 5.4.3.1.3.- y construir el ancho de los pasajes en cinco (5) metros y no de seis (6) representado en el numeral 5.4.3.1.4.-.

53.- Obtener y archivar en la carpeta del proyecto los antecedentes que permitan acreditar las reparaciones que, según se indicó, fueron efectuadas sobre las siguientes observaciones: no se habían efectuado los trabajos de retiro de escombros (punto 5.4.3.1.5.-); deficiente acabado del fragüe de cantería en la pavimentación (punto 5.4.3.1.6.-); fisuras en la pavimentación (punto 5.4.3.1.7.-); y terminación incompleta del acceso a otro pasaje (punto 5.4.3.1.8.-).

Por último, cabe señalar que la efectividad de las medidas adoptadas será verificada en futuras visitas que realice este Organismo Superior de Control, en el contexto de una Auditoría de Seguimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



NIEL CAMPOS AVALOS
Jefe Control Externo
Contraloría Regional Tarapacá



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
Unidad de Auditoria e Inspección

INDICE DE ANEXOS

MATERIA	Nº
• Acta de Cierre de Documentos.	1
• Giros sobre el máximo legal permitido.	2
• Giros de nuevos fondos sin haber efectuado rendiciones de giros previos.	3



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
Unidad de Auditoría e Inspección

ANEXO N° 01

ACTA DE CIERRE DE DOCUMENTOS

N/C	DENOMINACION	NUMERO	FECHA DE EMISION
	MUNICIPAL:		
1	Ultimo Comprobante de Ingreso Emitido	166	29/12/08
2	Ultimo Orden de Ingresos Municipales Emitido	8522	31/12/08
3	Ultimo Comprobante de Egreso Emitido	1748	30/12/08
4	Ultimo Comprobante de Traspaso Emitido	44	29/12/08
5	Ultima Orden de Compra Emitida	14577	29/12/08
6	Ultima Factura de Compra (A Terceros)	No fue ubicada	-----
7	Ultima Boleta de Servicios (A Terceros)	1356	29/12/08
8	Ultima Resolución Exenta (Feriado Legal, Permiso Administrativo, etc.)	522	31/12/08
9	Ultima Resolución Exenta (Viáticos)	1136	31/12/08
10	Ultimo Decreto (Nombramiento)	87	22/12/08
11	Ultimo Comprobante de Permiso de Circulación	4733014	19/12/08
12	Ultimo Comprobante de Patente Comercial Emitido	8603	23/10/08
13	Ultimo Comprobante Ingresos (Juzgado Policía Local)	8666	27/11/08
14	Ultima Factura de Venta	No fue ubicada	-----
	DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN:		
1	Ultimo Orden de Ingreso Área Educación	253	30/12/08
2	Ultimo Comprobante de Ingreso Percibido	50	29/12/08
3	Ultimo Comprobante de Egreso Emitido	612	29/12/08
4	Ultimo Comprobante Traspaso	7	05/12/08
5	Ultima Resolución Exenta (Feriado Legal y Permiso Administrativo, etc.)	280	26/12/08
6	Ultima Resolución Exenta (Viático)	352	14/11/08
	DEPARTAMENTO DE SALUD		
1	Ultimo Orden de Ingreso Área Salud	162	29/12/08
2	Ultimo Comprobante de Ingreso Percibido	57	29/12/08
3	Ultimo Comprobante de Egreso Emitido	363	29/12/08
4	Ultimo Comprobante Traspaso	4	29/10/08
5	Ultima Resolución Exenta (Feriado Legal, Permiso Administrativo, etc.)	S-428	30/12/08
6	Ultima Resolución Exenta (Viáticos)	339	26/12/08
	DEPARTAMENTO DE OBRAS:		
1	Ultima Acta Recepción Provisoria (Obra Mayor) Decreto Exento	P - 121	25/09/07
2	Ultima Acta Recepción Provisoria (Obra Menor) Decreto Exento	P - 129	02/09/08
3	Ultima Acta Recepción Definitiva (Obra Mayor) Decreto Exento	120	02/09/08
4	Contrato Ejecución Obra - Decreto Alcaldicio	P-28	04/02/08



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
Unidad de Auditoria e Inspección

ANEXO N° 02

Giros sobre el máximo legal permitido

N° comp.	Fecha comp.	Funcionario	Debe	Acumulado
973	10-07-2008	Honorio Mamani Castro	250.000.-	
1.234	05-09-2008	Honorio Mamani Castro	300.000.-	550.000.-
605	08-05-2008	Manuel Ventura Tapia	1.200.000.-	1.200.000.-
887	02-07-2008	Yolanda Flores Garibay	500.000.-	500.000.-
1.357	07-10-2008	Juan Choque Mamani	480.000.-	480.000.-
65	08-01-2008	Maricel Copa Quenaya	300.000.-	
126	22-01-2008	Maricel Copa Quenaya	3.500.000.-	
199	20-02-2008	Maricel Copa Quenaya	1.042.930.-	
444	07-04-2008	Maricel Copa Quenaya	300.000.-	
454	07-04-2008	Maricel Copa Quenaya	600.000.-	
1.101	20-08-2008	Maricel Copa Quenaya	200.000.-	
1.117	22-08-2008	Maricel Copa Quenaya	300.000.-	
1.221	08-09-2008	Maricel Copa Quenaya	1.000.000.-	
1.260	15-09-2008	Maricel Copa Quenaya	800.000.-	
1.422	09-10-2008	Maricel Copa Quenaya	350.000.-	
1.543	06-11-2008	Maricel Copa Quenaya	440.480.-	8.833.410.-
735	26-05-2008	Fernán Estica Bustos	300.000.-	300.000.-
11	08-01-2008	Oswaldo Chambe Cuentas	300.000.-	
131	22-01-2008	Oswaldo Chambe Cuentas	1.000.000.-	
151	31-01-2008	Oswaldo Chambe Cuentas	600.000.-	
293	06-03-2008	Oswaldo Chambe Cuentas	350.000.-	
441	03-04-2008	Oswaldo Chambe Cuentas	800.000.-	
544	24-04-2008	Oswaldo Chambe Cuentas	500.000.-	
570	29-04-2008	Oswaldo Chambe Cuentas	300.000.-	
709	14-05-2008	Oswaldo Chambe Cuentas	200.000.-	
710	14-05-2008	Oswaldo Chambe Cuentas	400.000.-	
711	14-05-2008	Oswaldo Chambe Cuentas	500.000.-	
767	03-06-2008	Oswaldo Chambe Cuentas	250.000.-	
851	27-06-2008	Oswaldo Chambe Cuentas	500.000.-	
897	03-07-2008	Oswaldo Chambe Cuentas	5.000.000.-	
1.042	31-07-2008	Oswaldo Chambe Cuentas	700.000.-	
1.114	21-08-2008	Oswaldo Chambe Cuentas	250.000.-	
1.437	16-10-2008	Oswaldo Chambe Cuentas	476.920.-	
1.574	06-11-2008	Oswaldo Chambe Cuentas	350.000.-	
1.688	05-12-2008	Oswaldo Chambe Cuentas	500.000.-	12.976.920.-
3	08-01-2008	Verónica Castro Mamani	500.000.-	
63	08-01-2008	Verónica Castro Mamani	2.250.000.-	
114	18-01-2008	Verónica Castro Mamani	500.000.-	
158	01-02-2008	Verónica Castro Mamani	500.000.-	
194	08-02-2008	Verónica Castro Mamani	500.000.-	
236	03-03-2008	Verónica Castro Mamani	500.000.-	
383	24-03-2008	Verónica Castro Mamani	400.000.-	
514	09-04-2008	Verónica Castro Mamani	250.000.-	
517	14-04-2008	Verónica Castro Mamani	500.000.-	
567	29-04-2008	Verónica Castro Mamani	500.000.-	
584	06-05-2008	Verónica Castro Mamani	500.000.-	
721	14-05-2008	Verónica Castro Mamani	500.000.-	
760	29-05-2008	Verónica Castro Mamani	500.000.-	
806	04-06-2008	Verónica Castro Mamani	300.000.-	
875	27-06-2008	Verónica Castro Mamani	600.000.-	
1.006	15-07-2008	Verónica Castro Mamani	500.000.-	
1.050	05-08-2008	Verónica Castro Mamani	500.000.-	
1.220	05-09-2008	Verónica Castro Mamani	500.000.-	
1.255	10-09-2008	Verónica Castro Mamani	500.000.-	
1.283	24-09-2008	Verónica Castro Mamani	250.000.-	
1.423	09-10-2008	Verónica Castro Mamani	300.000.-	
1.439	16-10-2008	Verónica Castro Mamani	930.000.-	
1.564	06-11-2008	Verónica Castro Mamani	300.000.-	
1.661	05-12-2008	Verónica Castro Mamani	1.200.000.-	
1.720	17-12-2008	Verónica Castro Mamani	500.000.-	14.280.000.-
43	08-01-2007	Abraham Barraza G.	594.821.-	594.821.-
TOTAL			39.715.151.-	39.715.151.-



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
Unidad de Auditoría e Inspección

ANEXO N° 03

Giros de nuevos fondos sin haber efectuados rendiciones de giros previos

Tipo	N° comp.	Fecha comp.	Funcionario	Giro
E	564	29-04-2008	Honorio Mamani Castro	100.000.-
E	973	10-07-2008	Honorio Mamani Castro	250.000.-
E	1.234	05-09-2008	Honorio Mamani Castro	300.000.-
E	65	08-01-2008	Maricel Copa Quenaya	300.000.-
E	199	20-02-2008	Maricel Copa Quenaya	1.042.930.-
E	444	07-04-2008	Maricel Copa Quenaya	300.000.-
E	454	07-04-2008	Maricel Copa Quenaya	600.000.-
E	1.101	20-08-2008	Maricel Copa Quenaya	200.000.-
E	1.117	22-08-2008	Maricel Copa Quenaya	300.000.-
E	1.221	08-09-2008	Maricel Copa Quenaya	1.000.000.-
E	1.260	15-09-2008	Maricel Copa Quenaya	800.000.-
E	1.422	09-10-2008	Maricel Copa Quenaya	350.000.-
E	548	25-04-2008	Fermin Estica Bustos	119.380.-
E	735	26-05-2008	Fermin Estica Bustos	300.000.-
E	11	08-01-2008	Oswaldo Chambe Cuentas	300.000.-
E	131	22-01-2008	Oswaldo Chambe Cuentas	1.000.000.-
E	151	31-01-2008	Oswaldo Chambe Cuentas	600.000.-
E	293	06-03-2008	Oswaldo Chambe Cuentas	350.000.-
E	441	03-04-2008	Oswaldo Chambe Cuentas	800.000.-
E	544	24-04-2008	Oswaldo Chambe Cuentas	500.000.-
E	709	14-05-2008	Oswaldo Chambe Cuentas	200.000.-
E	710	14-05-2008	Oswaldo Chambe Cuentas	400.000.-
E	711	14-05-2008	Oswaldo Chambe Cuentas	500.000.-
E	767	03-06-2008	Oswaldo Chambe Cuentas	250.000.-
E	851	27-06-2008	Oswaldo Chambe Cuentas	500.000.-
E	897	03-07-2008	Oswaldo Chambe Cuentas	5.000.000.-
E	1.042	31-07-2008	Oswaldo Chambe Cuentas	700.000.-
E	1.114	21-08-2008	Oswaldo Chambe Cuentas	250.000.-
E	1.437	16-10-2008	Oswaldo Chambe Cuentas	476.920.-
E	1.688	05-12-2008	Oswaldo Chambe Cuentas	500.000.-
E	3	08-01-2008	Verónica Castro Mamani	500.000.-
E	63	08-01-2008	Verónica Castro Mamani	2.250.000.-
E	114	18-01-2008	Verónica Castro Mamani	500.000.-
E	158	01-02-2008	Verónica Castro Mamani	500.000.-
E	194	08-02-2008	Verónica Castro Mamani	500.000.-
E	236	03-03-2008	Verónica Castro Mamani	500.000.-
E	383	24-03-2008	Verónica Castro Mamani	400.000.-
E	514	09-04-2008	Verónica Castro Mamani	250.000.-
E	517	14-04-2008	Verónica Castro Mamani	500.000.-
E	567	29-04-2008	Verónica Castro Mamani	500.000.-
E	584	06-05-2008	Verónica Castro Mamani	500.000.-
E	721	14-05-2008	Verónica Castro Mamani	500.000.-
E	760	29-05-2008	Verónica Castro Mamani	500.000.-
E	806	04-06-2008	Verónica Castro Mamani	300.000.-
E	875	27-06-2008	Verónica Castro Mamani	600.000.-
E	1.006	15-07-2008	Verónica Castro Mamani	500.000.-
E	1.050	05-08-2008	Verónica Castro Mamani	500.000.-
E	1.220	05-09-2008	Verónica Castro Mamani	500.000.-
E	1.255	10-09-2008	Verónica Castro Mamani	500.000.-
E	1.283	24-09-2008	Verónica Castro Mamani	250.000.-
E	1.423	09-10-2008	Verónica Castro Mamani	300.000.-
E	1.439	16-10-2008	Verónica Castro Mamani	930.000.-
E	1.564	06-11-2008	Verónica Castro Mamani	300.000.-
E	1.661	05-12-2008	Verónica Castro Mamani	1.200.000.-
E	1.720	17-12-2008	Verónica Castro Mamani	500.000.-

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional de Tarapacá



www.contraloria.cl

